



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 19 DE MARZO DE 2.024.

En la ciudad de Cuevas del Almanzora, siendo las ocho horas, treinta minutos, del día diecinueve de Marzo de dos mil veinticuatro, celebrada bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Antonio Fernández Liria, los miembros de la Junta de Gobierno Local D^a. Miriam Quintana Navarro, D^a. Isabel María de Haro Salas, D^a. Melchora Caparros García, D. Antonio Jesús Márquez Muñoz y D. Francisco Jesús Navarro Navarro. Asimismo, asiste la Secretaria por Delegación, D^a. Ana María Sabote Asensio.

PUNTO PRIMERO.- Se da lectura de la sesión anterior. Se da cuenta.

PUNTO SEGUNDO.- DECLARACION RESPONSABLE OBRAS MENORES.

1º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES, PROMOTOR, TITULAR, SUMINISTROS ALMANZORA, S.L., EJECUCIÓN DE OBRA MENOR, SITUACIÓN EN C/ PICASSO, Nº 3, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que no requieren de intervención de Técnico, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, PROMOTOR, SUMINISTROS ALMANZORA, S.L., EXP. Nº 2024/354100/003-007/00035, afecto a ejecución de obra de reparación, consistente en REPARACIÓN DE ZÓCALO EN LOCAL, sita y emplazada en C/ PICASSO, Nº 3, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

Se DA CUENTA.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES, PROMOTOR, TITULAR, D^a. PILAR FOULQUIE USAN, EJECUCIÓN DE OBRA MENOR, SITUACIÓN EN C/ EL PILAR, Nº 31, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que requieren de intervención de Técnico, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, PROMOTOR, D^a. PILAR FOULQUIE USAN, EXP. Nº 2024/354100/003-006/00018, afecto a ejecución de obra de reparación, consistente en REPARACIÓN PARCIAL DE CORNISA DE FACHADA DETERIORADA EN PLANTA DE CUBIERTA POR DESPRENDIMIENTO Y REVISIÓN DEL RESTO, sita y emplazada en C/ EL PILAR, Nº 31, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

Se DA CUENTA.

PUNTO TERCERO.- LICENCIAS OBRAS MENORES.

1º.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRA MENOR PARA APERTURA DE ZANJA PARA SUMINISTRO DE AGUA DEL SINDICATO, PROMOVIDO POR D^a. JUANA MARÍA HARO GARCÍA, SITO EN POLÍGONO 20, PARCELA 249, LA ERA ALTA, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la Solicitud formulada por D^a. JUANA MARÍA HARO GARCÍA, en fecha 30/01/2024, RE 664, afecto al otorgamiento de LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR, relativa a la APERTURA DE ZANJA PARA SUMINISTRO DE AGUA DEL SINDICATO, Nº 2024/354100/003-002/00004, sito en POLÍGONO 20, PARCELA 249, LA ERA ALTA, T.M. Cuevas del Almanzora.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	1/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Al presente expediente le es de aplicación la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2021 y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, al haberse presentado la solicitud que inicia el procedimiento con fecha posterior a la entrada en vigor.

VISTO el INFORME FAVORABLE, de Naturaleza Técnica de fecha 15 de Marzo de 2024, de Área General Técnica Delegada de Urbanismo de esta Entidad Local, que las parcelas en las que se pretende llevar a cabo las obras solicitadas, están clasificadas como:

- Suelo Urbano Consolidado según Plan General de Ordenación Urbanística, con aprobación definitiva el 26 de febrero de 2008 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y publicado en el BOJA nº 151 el 30 de julio de 2008, estando afectado por el cumplimiento de la norma particular U-4-A (Ensanche Extensivo).
- Suelo No Urbanizable en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cuevas del Almanzora, con aprobación definitiva en 1994 (B.O.P. 10/08/94), estando afectado por el cumplimiento de las normas particulares NU-2 (Regadío)
- Que según Decreto 26/2009, de 3 de febrero por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense y se crea su Comisión de Seguimiento (POTLA), publicado en el BOJA número 57 de 24 de marzo de 2009, las parcelas objeto están afectadas por la protección territorial denominada “Ámbitos Serranos, Cabezos, Cala Reona, Lomas del Aguas”
- Que se publica en el B.O.J.A número 232 de fecha 2 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA de OBRA MENOR, a favor de D^a. JUANA MARÍA HARO GARCÍA, afecta a ejecución de obra de APERTURA DE ZANJA PARA SUMINISTRO DE AGUA DEL SINDICATO, sito y emplazada en POLÍGONO 20, PARCELA 249, LA ERA ALTA, T.M., Cuevas del Almanzora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad en el Territorio de Andalucía,

En cumplimiento con el artículo 303 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en vigor al tiempo de presentación de la licencia, se consignan los siguientes extremos:

datos identificativos de la finca donde se solicita la licencia de obras	
Clasificación Urbanística	Suelo Urbano Consolidado, según PGOU Suelo No Urbanizable, según NNSS
Calificación Urbanística	Ordenación pormenorizada U-4-A (Ensanche extensivo) NU-2 (Regadío)
Valoración PEM	1.474,16 €
Finalidad de la actuación y uso al que se destinará	APERTURA DE ZANJA PARA SUMINISTRO DE AGUA DEL SINDICATO
Identificación callejero	POLIGONO 20, PARCELA 249 LA ERA ALTA T.M. DE CUEVAS DEL ALMANZORA
nº de finca registral	24.692
Referencia catastral nº	04035A020002490000BX

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Firmado	Fecha y hora	25/03/2024 11:51:04
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07		
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Página	2/42		
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





Coordenada UTM 30 ETRS 89	<u>CENTROIDE PARCELA 249</u> X: 599738,50 Y: 4129554,26
Promotor	Dª JUANA MARIA HARO GARCÍA
Técnico autor del Proyecto/ Memoria	TELLUS INDALO S.L.
Dirección facultativa	No Procede
Plazo para el inicio y terminación de las obras y posibilidad de prórroga	UN año para el inicio de las obras y TRES años para la terminación. Se podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de inicio y terminación por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, que se tendrán que comunicar mediante comunicación previa para prórrogas del plazo de inicio y terminación de las obras.

SEGUNDO. - La licencia municipal de obra se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (arts. 10 y 12 del RSCL) y 287.3 LISTA

TERCERO. - Deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones previas y durante la ejecución de las obras:

- Antes del inicio de las obras deberá presentar **comunicación previa de inicio de las obras**, conforme al art. 138.6.b, de la Ley la Ley 7/2021 que podrá obtener en el siguiente enlace:

[https://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/VAnexos/035-AX-003081001/\\$file/MODELO7+v2+FORM.pdf](https://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/VAnexos/035-AX-003081001/$file/MODELO7+v2+FORM.pdf)

- Se recuerda que de conformidad con el art. 287 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía las licencias se otorgarán salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Debe someterse al condicionado en la Resolución de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Delegación Territorial en Almería que literalmente expresa lo siguiente:

ANEXO DE CONDICIONADO TÉCNICO

Conforme a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Cuevas del Almanzora

Artículo. 10.A.4.10 Condiciones para la ejecución de las obras

“1. Condiciones generales. Las obras se adecuarán en todo momento a la documentación técnica que acompañe a la licencia concedida, así como a las condiciones especificadas en la misma.

Durante el desarrollo de los trabajos deberán mantenerse en la obra a disposición de los agentes e inspectores municipales, el original o una fotocopia tanto de la licencia como de la autorización de inicio de obras. Aquellos podrán requerir dichos documentos para hacer cuantas anotaciones o comprobaciones consideren pertinentes.

Si durante la ejecución surgieran impedimentos que imposibilitasen su realización de acuerdo al trazado previsto o a los plazos fijados, se comunicará esta circunstancia a los Servicios Técnicos Municipales, sometiéndose el titular de la licencia a las instrucciones que por éstos se formulen, quedando expresamente prohibida cualquier alteración sin la previa autorización de aquél.

Cualquier daño que durante la ejecución de las obras se cause al Patrimonio Municipal, a las instalaciones de otra Empresa Suministradora o a una propiedad particular deberá ser comunicado de

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	3/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





forma inmediata tanto a los Servicios Técnicos Municipales como, en su caso, a la Empresa Suministradora o al propietario del bien afectado. El titular de la licencia al amparo de la cuál se ejecutan las obras, deberá abonar los gastos ocasionados por la reparación correspondiente, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

Si razones técnicas o de interés público así lo aconsejasen, el Ayuntamiento podrá exigir la realización de los trabajos en horas determinadas del día, festivos y vísperas de festivos.

2. **Protección y señalización de las obras.** Salvo en el caso de reparación de averías, siempre que la obra requiera ocupar espacio en el que se permita el aparcamiento de vehículos, cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la obra el titular de la licencia deberá colocar sobre el pavimento, a lo largo de la zona de aparcamiento a ocupar y en el lado más próximo al carril de circulación, una banda adhesiva de color amarillo de diez (10) centímetros de anchura mínima, removible sin daño para el pavimento; también colocará sobre la acera señales de prohibición de aparcamiento en la que se indique el plazo a partir del cuál quedará prohibido el mismo. En el momento de inicio de la obra retirará la citada banda adhesiva. Una vez iniciada la obra, todo su perímetro, deberá quedar protegido mediante vallas unidas entre sí solidariamente formando uno o varios recintos cerrados. Las vallas utilizadas serán del tipo definido en el Capítulo Tercero de la presente Ordenanza. Todas ellas serán de color blanco, excepto las que se utilicen en las obras de reparación de averías, que estarán pintadas en colores rojo y blanco. Cuando se ejecuten obras en acera y no sea posible mantener en la misma un paso de peatones de al menos ciento veinte (120) centímetros de anchura, deberá habilitarse un pasillo de dicha anchura en la zona de la calzada más próxima al bordillo. Dicho pasillo deberá protegerse en sentido longitudinal, por ambos lados, con una línea continua de vallas. Queda prohibida la interrupción de la circulación de peatones por una acera, salvo que se haya autorizado expresamente en las condiciones particulares de la licencia.

La señalización de las obras se ajustará a lo establecido en Capítulo Tercero de la presente Ordenanza.

Dadas la naturaleza y duración de las obras objeto del presente Capítulo, no se considera necesaria la señalización horizontal provisional del pavimento, salvo que tal extremo se especifique en las condiciones particulares de la licencia.

Cuando haya que permitir el paso de vehículos o peatones en una zona afectada por las obras en la que aún no se ha repuesto la capa de rodadura, deberá protegerse el pavimento de forma que el desnivel entre la superficie de la afectada por la obra y la del pavimento adyacente no sea superior a tres (3) centímetros. Si la protección se realiza con palastros, éstos deberán estar debidamente asegurados para evitar su desplazamiento.

En caso de que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, el mantenimiento de las condiciones de seguridad así lo aconseje, el material de protección provisional podrá ser hormigón o aglomerado asfáltico.

Los elementos de señalización y protección horizontales y verticales tales como vallas, palastros, señalización complementaria y nocturna, deberán mantenerse hasta la total finalización de los trabajos de reposición, limpieza y retirada de maquinaria y escombros.

3. **Acopio de materiales y medios auxiliares.** Los materiales, maquinaria, útiles y herramientas, necesarios para la ejecución de las obras se situarán en un emplazamiento que minimice su incidencia en el tráfico peatonal y de vehículos, aprovechando las zonas no utilizadas regularmente por éste; se ordenarán, vallarán y señalizarán conforme a lo establecido en el epígrafe anterior, reduciendo a lo imprescindible el espacio ocupado en planta, no permitiéndose su estancia más que el tiempo necesario para su utilización o puesta en obra.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Observaciones		Página	4/42	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



4. **Apertura de zanjas.** La demolición del pavimento se realizará mediante el equipo más apropiado para el tipo de firme de que se trate. Se prohíbe de forma expresa el empleo de maquinaria de tara superior a tres mil (3.500) kilogramos en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado. Los equipos dispondrán de elementos que aseguren niveles de perturbación acústica inferiores a los máximos establecidos en la normativa específica de aplicación.

El pavimento existente, en su caso, deberá recortarse practicando un corte limpio, preferentemente con sierra circular, cuando se trate de losetas, macadam, aglomerados, etc. Aquel otro que se componga de elementos separados, tales como losas de piedra, adoquinado sobre arena, etc., deberá removerse y levantarse con sumo cuidado. En todos los casos la rotura se hará de tal forma que los desmoronamientos y las superficies afectadas sean las mínimas posibles.

En función de las características de cada tramo, deberán dejarse puentes de cuarenta (40) centímetros de ancho sin levantar o romper, con el objeto de evitar el desmoronamiento de sus bordes.

Indicativamente deberán realizarse puentes cada veinte (20) metros.

El titular de la licencia será responsable de tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros, debiendo realizar si fuera necesario las correspondientes calas de inspección previa.

En el momento de replanteo de las obras se recabará confirmación o rectificación de los datos aportados para el proyecto, así como el nombramiento de un representante del Ayuntamiento y Empresas Suministradoras, con el que se relacionarán directamente para todas las incidencias de la construcción...

En la ejecución de las zanjas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Norma NTE-ADZ/1976 y en el artículo 321 del Pliego PG-3/75. Y se adecuarán a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación RD 314/06 17 marzo.

Las dimensiones de las zanjas serán función del diámetro de la canalización a instalar y debe ser suficiente para que los operarios trabajen en buenas condiciones.

La excavación de la zanja se realizará preferentemente a máquina. No obstante, si se sospecha o constata la existencia de otros servicios públicos, la excavación se realizará a mano.

Cuando la excavación se realice a máquina, es primordial garantizar la integridad de los diferentes servicios enterrados existentes, por lo que cuando e sospeche la existencia de otros servicios se dispondrá de una segunda persona que dirija la excavación, además del maquinista.

En la excavación de calas para la construcción de acometidas sobre tubo existente se actuará de manera cuidadosa con objeto de no producir daño a la canalización existente.

El material resultante de la excavación se depositará directamente y sin acopios intermedios en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión, sólo en el supuesto de que las maniobras del mismo, y de la máquina de carga, no produzcan una mayor ocupación de la zona afectada.

Se prohíbe depositar escombros o materiales procedentes de la excavación directamente sobre las vías y espacios públicos municipales, salvo en el caso de autorizaciones para reparación de averías, en que el plazo máximo para la retirada de los escombros será de dos días naturales desde el comienzo de la obra.

Los materiales que estén destinados a ser empleados de nuevo deberán dejarse de forma que no dificulten la circulación ni entorpezcan la buena marcha de los trabajos y se puedan emplear con facilidad cuando de nuevo se reponga el pavimento.

Los materiales no aprovechados que pudieran ser objeto de posterior utilización tales como bordillo, adoquines, losas graníticas, elementos de mobiliario urbano, y cualquier otro que a criterio de los Servicios Técnicos Municipales sea reutilizable, serán depositados en los almacenes municipales, siendo los gastos que se originen por su arranque, carga, transporte y descarga por cuenta del titular de la licencia.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Observaciones		Página	5/42	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



La máxima longitud de obra en ejecución simultánea será de cincuenta (50) metros, incluyéndose en esta longitud cualquier fase de la obra en ejecución, desde la apertura de zanja hasta la reposición de pavimento, salvo que condiciones especiales de la obra aconsejen modificarla, en cuyo caso se indicará la longitud autorizada en las condiciones de concesión de la licencia.

En canalizaciones que discurran por calzada se dejará un mínimo de treinta (30) centímetros de separación desde el bordillo hasta la arista más próxima de la zanja.

La entibación de las zanjas se deberá realizar en los casos previstos y expuestos en la Tabla 1 de la Norma NTE-ADZ/1976. Y se adecuarán a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación RD 314/06 17 marzo.

En casos especiales, cuando la consistencia del terreno no sea la esperada, o bien cuando la profundidad de la zanja, según lo anteriormente expuesto así lo aconseje, se procederá a la entibación a medida que se vaya profundizando.

Se excavará en forma de puente en las zonas en las que no se haya levantado el pavimento, con el objeto de evitar el desprendimiento de bordes.

5. Rellenos de zanjas. En el relleno de las zanjas será de aplicación lo dispuesto en la en la Norma NTEADZ/ 1976 y en los artículos 321 y 332 del Pliego PG-3/75. Y se adecuarán a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación RD 314/06 17 marzo.

Con anterioridad a la instalación de las canalizaciones, el fondo de la zanja habrá sido desprovisto de piedras y de todos aquellos elementos duros que se hayan encontrado en la excavación, habiendo procedido a su saneamiento y compactación cuando no ofrezca garantías de estabilidad permanente. Antes de iniciar los trabajos de tapado deberán demolerse los puentes que se hubiesen podido mantener durante las fases anteriores, para poder proceder a un relleno y compactación uniformes a lo largo de la conducción. Durante la fase de tapado se eliminarán asimismo las entibaciones realizadas.

Dependiendo del tipo de canalización se deberá proceder al acondicionamiento del fondo de la zanja donde se apoya según prescripciones de las Empresas Suministradoras.

Sobre la tubería ya instalada en su posición, se procederá a su protección con el tipo de material y en una altura por encima de su generatriz superior prevista en las normas técnicas de las Empresas Suministradoras. El posterior relleno de las zanjas se realizará por tongadas sucesivas de 25 centímetros de espesor máximo, con ahorras artificiales que cumplirán las prescripciones del artículo 501 del Pliego PG-3/75 y cuya curva granulométrica se ajustará al huso ZA-25, debiéndose alcanzar un grado de compactación no menor del 100 por ciento del Proctor modificado.

Cuando los asientos previsible de los materiales de relleno no tengan consecuencias de consideración, se podrá admitir el relleno total con una compactación al noventa y cinco por ciento (95%) del Proctor modificado.

El hormigón constitutivo de la base del pavimento tendrá una resistencia característica a compresión simple superior a quince (15) MPa. El espesor de este hormigón será igual al existente y, en ningún caso inferior a veinticinco (25) centímetros en calzada y pasos de carruajes y a quince (15) centímetros en acera.

La cara superior del hormigón de base deberá quedar al mismo nivel que el de la base circundante no afectada por las obras.

6. Reposición de la capa de rodadura. La reposición de la capa de rodadura afectará a la superficie necesaria para que, se restablezcan las condiciones existentes del pavimento antes del inicio de las obras, asegurando el perfecto acabado de la zona donde se abrieron las zanjas. En todo caso, éstas deberán presentar bordes rectos y una forma regular, levantando para ello cuanta superficie de capa de rodadura se considere necesaria.

EL PAVIMENTO REPUESTO, YA SEA EN CALZADA O ACERA, SERÁ IDÉNTICO AL EXISTENTE EN LA ZONA OBJETO DE LAS OBRAS PREVIAMENTE A SU INICIO. En caso de que dicho pavimento tenga características especiales que así lo aconsejen, los Servicios Técnicos

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	6/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Municipales podrán exigir que, antes del inicio de la obra, el titular de la licencia acopie el material suficiente para garantizar su reposición.

En aceras de anchura igual o inferior a un (1) metro y en calzadas de anchura igual o inferior a cuatro (4) metros se repondrá la capa de rodadura en toda la superficie de las mismas y en una longitud tal que se asegure un buen remate con el pavimento no afectado por las obras. Cuando la canalización discurra por la banda lateral de aparcamiento se podrá exigir el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda su anchura.

En calzadas, el pavimento bituminoso se repondrá con mezcla bituminosa en caliente del tipo D-12, según artículo 542 del Pliego PG-3/75, de siete (7) centímetros de espesor y cuya anchura rebasará como mínimo veinte (20) centímetros, por cada lado, la capa de hormigón hidráulico de base. En canalizaciones que discurran de forma sensiblemente paralela a la alineación de bordillo se repondrá íntegramente la capa de rodadura hasta llegar a aquél. **EN CRUCES DE CALZADA EL ANCHO MÍNIMO A REPONER SERÁ DE UN (1) METRO.** Las juntas entre el aglomerado asfáltico preexistente y el repuesto se sellarán con material de aplicación en caliente en aquellos casos en que los Servicios Técnicos Municipales lo consideren necesario.

En aceras se utilizarán losetas enteras de manera que no quede sin reponer ninguna pieza deteriorada por la obra.

Las marcas viales transversales, flechas, símbolos y pasos de peatones que resulten afectados total o parcialmente por las obras se repintarán íntegramente.

En ningún caso los plazos de reposición de capa de rodadura, tanto en aceras como en calzadas, podrá ser superior a setenta y dos (72) horas desde la terminación de la capa de hormigón base.

(...)

9. Inspección municipal. Durante la realización de las obras, los Servicios Técnicos Municipales comprobará su forma de ejecución, tanto en lo referido a sus aspectos técnicos como de ocupación y señalización, a fin de que se adapten a las condiciones de la licencia, a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la restante normativa que pudiera resultar aplicable, debiendo atender tanto el titular de la licencia como las empresas ejecutoras de las obras, las instrucciones que reciban de los Servicios Técnicos Municipales.

10. Control de calidad. Las obras estarán sujetas al control de calidad, realizado por Laboratorio Homologado por la Junta de Andalucía, dando cuenta a los Servicios Técnicos Municipales, que dará su conforme para la continuidad de las obras.

11. Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de las obras, cuyo cómputo se iniciará a partir del día indicado en la autorización para el inicio de las mismas, será el que conste en las condiciones de concesión de la licencia, siendo responsable el titular de la misma de que la empresa directamente ejecutora de la obra disponga de los medios, tanto humanos como materiales, necesarios para su cumplimiento.

Una vez iniciadas las obras, cualquier ampliación del plazo establecido deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, previa solicitud debidamente fundamentada del titular de la licencia.

Cuando por causas imprevistas no imputables al titular, sea necesaria la paralización temporal de los trabajos amparados por una licencia o autorización para ejecución de obras en la vía o espacio público municipal, el plazo de ejecución fijado se verá ampliado por un período de igual duración al de la suspensión producida.

(...)"

CUARTO.- Conforme a lo señalado en los arts. 143 y 161 de la LISTA y 313 del Reglamento de la LISTA, deberá el promotor instalar desde el inicio de la obra en lugar fijo, visible y legible desde la vía pública un cartel de identificación de la misma realizado en material no deteriorable, en el que exprese: objeto de la obra amparado por la licencia y referencia al número del procedimiento municipal; nombre de los Técnicos

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D	Página	7/42
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de la Dirección facultativa; Promotor; Constructor; fecha de comienzo efectiva y fecha de terminación de las obras según los plazos impuestos. Asimismo, durante el transcurso de la ejecución deberá custodiarse a disposición de los servicios de Inspección Urbanística la resolución o copia del otorgamiento de la licencia; un ejemplar del proyecto técnico aprobado, con sello del Ayuntamiento y diligencias oportunas, o copia autenticada, y copia del Acta de Replanteo. El incumplimiento de estas obligaciones supone una infracción leve, conforme al 378.2.a) del Reglamento que podrá ser sancionado con multa de 600 € hasta 2.999 € conforme dispone el art. 380.a) del Reglamento.

Procédase a la práctica de la ejecución del presente acto de conformidad con el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015, 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, afecto a determinación del comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado.

PUNTO CUARTO.- PROYECTOS DE OBRAS.

1º.- DENEGACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA AFECTO A CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE APEROS, PROMOVIDO POR Dª. ANTONIA GARCÍA LARIOS, SITO EN POLÍGONO 13, PARCELA 70, ALJARILLA, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la Solicitud formulada por D. ANTONIA GARCÍA LARIOS, en fecha 24/01/2023, RE 404, afecto a la LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR, relativa a CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE APEROS, Nº 2023/354100/003-012/00005, sito en POLÍGONO 13, PARCELA 70, ALJARILLA, T.M., Cuevas del Almanzora, redactado por D. RAUL CAÑADAS NAVARRO, ARQUITECTO TÉCNICO.

Al presente expediente le es de aplicación la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2021 y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, al haberse presentado la solicitud que inicia el procedimiento con fecha posterior a la entrada en vigor.

VISTO el INFORME DESFAVORABLE de Naturaleza Técnica de fecha 5 de Marzo de 2024, de Área General Técnica Delegada de Urbanismo de esta Entidad Local, siguiente:

“PRIMERO. ANTECEDENTES:

- *Que con fecha 24 de enero de 2023 y registro de entrada nº 404, se presenta ante esta administración Solicitud Licencia Urbanística Obra Mayor por parte de Dª. ANTONIA GARCÍA LARIOS, para “CONSTRUCCION DE CASETA DE APEROS”, acompañada de la siguiente documentación:*
 - ✓ *Justificante pago tasas municipales.*
 - ✓ *Copia Memoria Técnica Valorada, firmada por D. Raúl Cañadas Navarro*
 - ✓ *Copia Modelo 037. Alta Régimen Agrario*
 - ✓ *Modelo 037. Alta Régimen Agrario*
 - ✓ *Memoria Técnica Valorada, Sin firmar.*
 - ✓ *Copia de Escritura pública de aceptación y adjudicación de herencia.*
 - ✓ *Fotocopia DNI Dª ANTONIA LARIOS GARCÍA.*
- *Que con fecha 2 de febrero de 2023 y registro de salida nº 1228, se emite requerimiento de deficiencias subsanables y trámite de audiencia a la interesada.*
- *Que con fecha 6 de febrero de 2023 y registro de entrada nº 767, se presenta ante esta administración Instancia Solicitud General por parte de Dª. ANTONIA GARCÍA LARIOS, con asunto “SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN CASETA APEROS ANTONIA GARCIA LARIOS”, acompañada de la siguiente documentación:*

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	8/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- ✓ *Memoria técnica valorada de caseta de aperos, redactada y suscrita por el Arquitecto Técnico D. Raúl Cañadas Navarro, nº colegiado 1.440 del COAT Almería.*
 - ✓ *Requerimiento de deficiencias con registro de salida nº 1228 del 02/02/2023*
 - ✓ *Formulario de presentación general de la Junta de Andalucía, con fecha 02/02/2023 y código de verificación: PEGVE8BYG3EYXLYVFBMBJ9TBE6K2GH*
- *Que con fecha 8 de febrero de 2023 y registro de entrada nº 836, se presenta ante esta administración Solicitud Instancia Solicitud General por parte de D^a. ANTONIA GARCÍA LARIOS, con asunto “SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN CASETA APEROS ANTONIA GARCIA LARIOS”, acompañada de la siguiente documentación:*
 - ✓ *Archivo DWG de las obras solicitadas, georreferenciado.*
- *Que con fecha 15 de febrero de 2023 y registro de entrada nº 1062, se recibe mediante oficina de registro virtual de entidades locales del servicio de carreteras de Almería la siguiente documentación:*
 - ✓ *Resolución con ref. AL/2022/00357 de parte de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, de la que se extrae lo siguiente:*

“(…)
HE RESUELTO

***Autorizar** a D^a. Antonia García Haro las obras de instalación de cerramiento de terrenos con portón, en una parcela situada junto a la carretera A-101, P.K. 7+750, margen izquierda, en el término municipal de Cuevas del Almanzora (Almería), con las condiciones establecidas en el anexo que se acompaña y con un plazo para su ejecución de tres (3) meses.*

“(…)”
- *Que con fecha 9 de mayo de 2023 y registro de entrada nº 3364, se presenta ante esta administración Solicitud Instancia Solicitud General por parte de D^a. ANTONIA GARCÍA LARIOS, con asunto “APORTACIÓN CERTIFICADO OBRAS ZONA DE POLICIA”, acompañada de la siguiente documentación:*
 - ✓ *Resolución con ref. AL-46285 de parte de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo de la Junta de Andalucía, suscrita el 29/04/2023 por el Delegado Territorial en Almería, de la que se extrae lo siguiente:*

“(…)”

HE RESUELTO

***Autorizar** a D^{ña}. ANTONIA GARCÍA LARIOS, con N.I.F. 45591947J, de acuerdo con los **condicionantes** expuestos en el punto cuarto de los Fundamentos Jurídicos del presente documento, **la construcción de una caseta de aperos en la parcela 70 del polígono 13 del T.M. de Cuevas del Almanzora (Almería)**, sin perjuicio de la obtención de cualquier otra autorización que haya de ser otorgada por los distintos Organismos de las Administraciones Públicas, así como de las exigibles por una Ley o Reglamento sobre actividades o instalaciones.*

“(…)”
- *Que con fecha 8 de noviembre de 2023 y registro de entrada nº 7643, se presenta ante esta administración Solicitud Instancia Solicitud General por parte de D. RAUL CAÑADAS NAVARRO, con asunto “SOLICITU LICENCIA DE OBRAS CASETA DE APEROS 50 M2 ANTONIA GARCIA LARIOS”, acompañada de la siguiente documentación:*

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		Página	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



✓ Plano grafiado y suscrito por el Arquitecto Técnico D. Raúl Cañadas Navarro.

SEGUNDO. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- *Que el terreno donde se pretenden llevar a cabo las obras referenciadas, tiene las siguientes afecciones urbanísticas y sectoriales:*
 - o *Clasificado como Suelo No Urbanizable en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cuevas del Almanzora, con aprobación definitiva en 1994 (B.O.P. 10/08/94), estando afectados por el cumplimiento de las normas particulares N.U-1.1 V.B.A (Especial Protección, Vega Baja del Almanzora) y N.U-1.2 (Cauces y Costas)*
 - o *Que se encuentra afectado por la zona de policía del cauce del Rio Almanzora.*
 - o *Que según el Plan de Ordenación del Territorio Levante Almeriense (POTLA), aprobado definitivamente el 3 de febrero de 2009, la parcela objeto:*
 - *Se encuentra dentro de una zona de especial Protección Territorial, “Vega tradicional”*
 - o *Que se publica en el B.O.P. de Almería nº 117, con fecha 20 de junio de 2022, La Ordenanza Reguladora Relativa a las Autorizaciones de Ejecución y Uso de Casetas de Aperos y Casetas de Huerto en Suelo Rústico Común en Cuevas del Almanzora”*
 - o *Que se publica el 08/05/2023 en la página electrónica del Ilmo. Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora la Instrucción Urbanística 1/2023 en relación a la construcción de casetas de aperos.*
 - o *Que se publica el 11/07/2023 en la página electrónica del Ilmo. Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora la Instrucción Secretaria Urbanística 6/2023, compatibilidad urbanística asentamientos casetas de aperos.*

TERCERO. DESCRIPCION DE LAS OBRAS:

Según la documentación técnica aportada, tras la última modificación presentada en esta Administración Local con fecha 8 de noviembre de 2023 y registro de entrada nº 7463 se pretende: Ejecutar una caseta de aperos, tal y como se muestra en planos, de construcción sencilla, zapatas corridas cimentación de hormigón armado, muros de cerramiento de bloque de 24 cm de espesor, y cubierta metálica rematada con panel sandwich acabado Teja.

La caseta de aperos tendrá una superficie construida de 50 m² construidos. La caseta se enfoscará al exterior con mortero monocapa color claro. Los acabados interiores serán de yeso en paredes, y solería cerámica en suelos y azulejos en aseo.

El siguiente cuadro resumen extraído del documento técnico aportado muestra las superficies de la construcción propuesta:

SUP UTIL: 42.30 m2
SUP CONSTRUIDA: 50.00 m2

El emplazamiento de dicha construcción se produce en una parcela rústica, la que dispone de una superficie de 3.211,00 m² según catastro y 2.940 m² en escrituras, cuyas coordenadas georreferenciadas en sistema UTM ETRS89 ofrecidas en la documentación aportada son las siguientes:

X: 601031.2470 Y: 4127190.3674
 X: 601035.9144 Y: 4127183.8700
 X: 601027.7927 Y: 4127178.0358

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



X: 601023.1253 Y: 4127184.5331

CUARTO. ANALISIS DE DOCUMENTACIÓN:

1. Según el artículo 291 del Decreto 550/2022 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, son actos sujetos a licencia urbanística "...La realización de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo rústico vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro acto constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales..."
2. Para la obtención de la licencia urbanística de obra menor, se presenta una memoria suscrita por el Arquitecto Técnico D. Raúl Cañadas Navarro.
3. Las obras que se pretenden realizar son compatibles con la normativa de aplicación, sujetas al procedimiento de Licencia Urbanística, aportando para ello modelo normalizado de solicitud licencia urbanística obra mayor.
4. El uso planteado es AGRICOLA, compatible con el planeamiento vigente.
5. El PEM declarado asciende a la cantidad expresada en euros de 22.945,00 € (Veintidós mil cuatrocientos noventa y cinco euros con cero céntimos).

Con base en dicho presupuesto, se liquidan impuestos municipales en concepto de ICIO y TASAS, por un total de 906,33 € (Novecientos seis euros con treinta y tres céntimos).

6. La interesada presenta copia de modelo 037 de Declaración Censal Simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, presentado el 20/01/2023 con expediente 2023C3691940032J y código de verificación 9E5D9TYR69LBEQJ9, incluido en el régimen agrícola.
7. La parcela en la que se pretende llevar a cabo las obras solicitadas se encuentra bajo a la influencia de la zona de policía del cauce del río Almanzora. Para la tramitación del expediente se presenta Resolución por parte de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía con Ref.: AL-46285 fechado el 29/04/2023 y suscrito por el Delegado Territorial en Almería, de la que se extrae lo siguiente:

"(...)

Cuarto. - La presente autorización se otorga según lo establecido en los artículos anteriores del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, y además se considera que deberán establecerse las siguientes CONDICIONES:

1. El plazo de ejecución de las obras que se autorizan es de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de la presente autorización.
2. Las obras se ejecutarán en la parcela 70 del polígono 13 del término municipal de Cuevas del Almanzora con sujeción a la documentación técnica presentada por el solicitante en todo lo que no contradiga al resto de las condiciones de esta autorización, debiendo **dejar libre en todo caso la zona de servidumbre para uso público de 5 metros de anchura** a la que están sujetas las márgenes de los terrenos que lindan con cauces públicos en toda su extensión longitudinal.

"(...)

13. **En modo alguno podrán modificarse las características de las obras sin la correspondiente autorización de este Organismo.**
14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores llevará consigo el inicio de la tramitación para la revocación de la presente autorización.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	11/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





15. **Esta autorización será independiente y sin perjuicio de cualquiera otra que haya de ser otorgada por los distintos Organismos de las Administraciones Públicas, así como de las exigibles por una Ley o Reglamento sobre actividades o instalaciones.**

En su virtud

Vista la normativa anteriormente citada y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

HE RESUELTO

Autorizar a Dña. ANTONIA GARCÍA LARIOS, con N.IF. 45591947J, de acuerdo con los condicionantes expuestos en el punto cuarto de los Fundamento Jurídicos del presente documento, la construcción de una caseta de aperos en la parcela 70 del polígono 13 del T.M. de Cuevas del Almanzora (Almería), sin perjuicio de la obtención de cualquier otra autorización que haya de ser otorgada por los distintos Organismos de las Administraciones Públicas, así como de las exigibles por una Ley o Reglamento sobre actividades o instalaciones

(...)"

La resolución de autorización, adjunta en el punto 3 de su apartado "Antecedentes", plano de la ubicación de la caseta a realizar (Imagen 1). En éste se grafía una superficie superior a la máxima permitida por Ordenanza, según superficie de parcela; así como a la máxima permitida por existir en está una construcción adicional, por lo que es preceptivo hacer cumplir el punto 13 del apartado cuarto de los Fundamentos Jurídicos de dicha resolución.

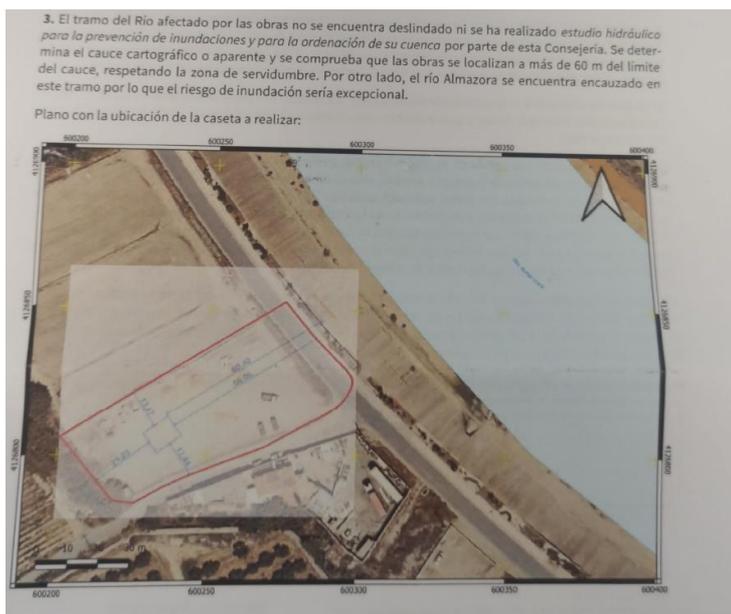


Imagen 1. Fragmento Resolución AL-46285 de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

8. **Tras consultar la última ortofoto ofrecida por el Instituto Geográfico Nacional (Vuelo PNOA máxima actualidad) se puede observar que en la parcela donde se pretenden llevar a cabo las obras solicitadas, existe una construcción NO grafada en la planimetría presentada en esta Administración Local.**

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Según artículo 3 de la Ordenanza Reguladora Relativa a las Autorizaciones de Ejecución y Uso de Casetas de Aperos y Casetas de Huerto en Suelo Rústico Común en Cuevas del Almanzora “2.7. Para casetas exclusivas destinadas a cabezales de riego se podrán disminuir los retranqueos para adaptarlos a la acometida existentes de riego. Siendo esta una situación excepcional que deberá ser justificada con la demostración de la existencia de la acometida a la red de riego. Y la superficie debe ser exclusivamente la necesaria para la instalación del cabezal de riego, la superficie se detraerá de la máxima que le corresponda a la caseta de aperos por la superficie de la finca.”

Es por ello, que la construcción proyectada **NO PUEDE** contar con una superficie construida de 50 m², debiendo detraerse de ésta la superficie de la construcción existente en la parcela (Imagen 2)



Imagen 2. Órtofoto PNOA máxima actualidad, en la que se observa una construcción.

9. **La memoria (Imagen 3), así como la medición y presupuesto (Imágenes 4 y 5), describen actuaciones contrarias a lo establecido por el artículo 26 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía , “...en edificaciones con uso distinto al residencial, salvo que se justifique en alguna exigencia de la legislación sectorial, no se permitirá la ejecución de infraestructuras y de elementos propios de este uso, tales como cocinas, dormitorios, chimeneas, porches, barbacoas, piscinas y otros elementos asimilados, ...”**

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	13/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





4. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS
<p>4.1. Descripción general.</p> <p>La obra consta de una caseta de aperos, tal y como se muestra en planos, de construcción sencilla, zapatas corridas cimentación de hormigón armado, muros de cerramiento de bloque de 24 cm de espesor, y cubierta metálica rematada con panel sandwich acabado Teja.</p> <p>La caseta de aperos tendrá una superficie construida de 50 m2 construidos y un porche en su fachada principal de 3 m de anchura, que arroja una superficie construida de 30 m2. La superficie construida total es de 65,00 m2(50% en porche). La caseta se enfoscará al exterior con mortero monocapa color claro. Los acabados interiores serán de veso en paredes, y solería cerámica en suelos y azulejos en aseo y frente de cocina.</p> <p>MEMORIA TÉCNICA VALORADA</p>

Imagen 3. Fragmento memoria técnica aportada.

RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
Raul Cañadas Navarro								
05HRP8001m3 HORM. ARM. HA-25/P/20/IIa EN PILARES I/ENC. MET. REV.								
Hormigón armado HA-25/P/20/IIa, consistencia plástica y tamaño máximo del árido 20 mm, en pilares, para revestir, suministrado y puesto en obra, armadura de acero B 400 S con una cuantía de 120 kg/m3, incluso p.p. de encofrado metálico, desencofrado, limpieza de fondos, ferrallado, separadores, vibrado y curado; construido según EHE y NCSR-02. Medido el volumen teórico ejecutado.								
PILARES	3	2,70	0,30	0,30		0,73		
							0,73	255,27
TOTAL CAPÍTULO MV02 CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS Y CUBIERTA.....								11.729,76

Imagen 4. Fragmento medición y presupuesto aportado.

10AAL90002m2 ALICATADO AZULEJO COLOR LISO 20x20 cm ADHESIVO								
Alicatado con azulejo de color liso suave de 20x20 cm, recibido con adhesivo, incluso cortes y p.p. de piezas romas o ingletes, rejuntado y limpieza. Medida la superficie ejecutada.								
BAÑO	1	8,62		2,60		22,41		
COCINA	1	3,00		0,70		2,10		
							24,51	818,88

Imagen 5. Fragmento medición y presupuesto aportado

10. Se aporta documentación gráfica georreferenciada en sistema UTM ETRS89 en formato DWG del emplazamiento de la construcción proyectada (Imagen 6), de la que se extraen las siguientes coordenadas:

X: 601031.2470 Y: 4127190.3674; X: 601035.9144 Y: 4127183.8700;
X: 601027.7927 Y: 4127178.0358; X: 601023.1253 Y: 4127184.5331

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



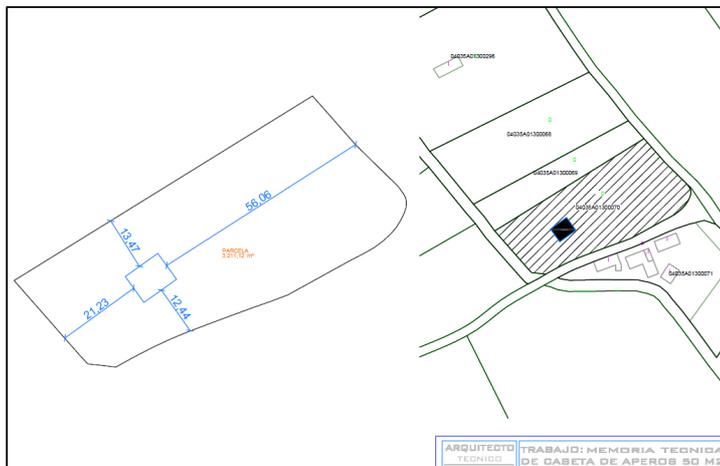


Imagen 6. Fragmento plano aportado.

De dicha documentación, resulta una **superficie construida (80 m²)**, superior a lo máximo **permitido** por la Ordenanza Reguladora Relativa a las Autorizaciones de Ejecución y Uso de Casetas de Aperos y Casetas de Huerto en Suelo Rústico Común en Cuevas del Almanzora.

11. De cara a justificar el cumplimiento de los parámetros urbanísticos que le confiere dicha ordenanza, así como lo establecido por el Decreto 550/2022 por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA, el documento técnico **NO presenta ficha justificativa** de los mismos.

Tras la comprobación de los mismos por parte de esta unidad técnica, resulta lo recogido en el siguiente cuadro resumen:

CUADRO RESUMEN			
CRITERIO	ORDENANZA/REGLAMENTO LISTA	DOCUMENTO TECNICO	OBJETIVO
Acreditación alta en Régimen Especial (Agrario, forestal o ganadero)	Previo	SI (Agrario)	CUMPLE
Construcciones dentro de la misma parcela	No	SI	CUMPLE (*) Ver observaciones
Superficie Construida	Parcela > 2500 m ² , Edif. = 50,00 m ² Parcela < 2500 m ² , Edif. = 20,00 m ²	Parcela = 2.940,00 m ² Sup. Edif. = 50,00 m ²	NO CUMPLE (**) Ver Observaciones
Edificaciones dentro de un radio 200 m. desde el centroide de la construcción	TOTAL Edif./Const. 10	RESIDENCIAL/INDUSTRIAL/ TERCARIO Edificaciones o Construcciones: 6	Residenciales: 4 Industriales: 4 NO CUMPLE

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



		CUALQUIER USO Edificaciones o Construcciones: 4	Agrícola: 1 Edificaciones no catastradas: 3 Agrícola: 1 (Proyecto)	
Altura cara superior de forjado	3, 30 m		2,97 m	CUMPLE
Altura cubierta inclinada	5, 60 m			
Número Máximo de Plantas	1 planta		1 Planta	CUMPLE
SEPARACIÓN A LINDEROS				SIN DETERMINAR (***) Ver Observaciones
Públicos	10,00 m		14,44 / 21,23/56,06 m	
Particulares	3,00 m		13,47 m	
Separación mínima a edificación de otra propiedad	6 m		> 6,00 m	CUMPLE
Programa de usos	ORDENANZA: Espacio diáfano con Cocina, Aseo		Espacio diáfano, con aseo	CUMPLE
	REGLAMENTO: Espacio diáfano con Aseo			
Porche	ORDENANZA: 1 porche exclusivo en un lateral fondo: 3 m		NO	CUMPLE
	REGLAMENTO: No permitido			
Huecos en Fachada	REGLAMENTO: Los propios del uso al que va destinada la edificación		Puerta de acceso: 1 Puerta Cochera: 1 Ventana en Aseo: 1 V. ventilación: 1	CUMPLE
OBSERVACIONES	<p>(*) Si bien la Ordenanza establece en el artículo 3.2.1 la condición de INEXSITENCIA de otras edificaciones en la parcela, en el apartado 2.7 del mismo artículo indica que para casetas exclusivas destinadas a cabezales de riego se podrán disminuir retranqueos y su superficie se detraerá de la máxima que le corresponda a la caseta de aperos por la superficie de la finca, POR LO QUE CUMPLE EL CONDICIONANTE.</p> <p>(**) Si bien la superficie construida máxima que le corresponde a la caseta de aperos por la superficie de la finca es de 50 m², al existir una construcción en el interior de la parcela destina a cabezal de riego, la superficie construida NO puede ser la máxima otorgada por la ordenanza, debiendo detraer de ésta la de la construcción existente. POR LO QUE NO CUMPLE EL CONDICIONANTE.</p> <p>(***) La separación a linderos grafiada y acotada en planos, cumple con los condicionantes establecidos por la Ordenanza, no obstante, al NO poder contar la construcción proyectada con la superficie grafiada (50 M²), y existir discrepancia con la documentación georreferenciada aportada (80 m²), NO QUEDAN JUSTIFICADOS LOS RETRANQUEOS PARA PODER COMPROBAR SU CUMPLIMIENTO.</p>			

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



12. Según establece el artículo 24.2.c) del D. 550/2022 son actos que inducen a la formación de nuevos asentamientos “La agrupación de edificaciones cuando, en un círculo de 200 metros de radio, existan al menos: 1ª. Seis edificaciones o construcciones de uso residencial, industrial o terciario o 2ª. Diez edificaciones o construcciones de cualquier uso...”

Por lo que, como se puede comprobar en el cuadro resumen del punto 11 del presente informe, desde el centroide de la construcción proyectada, según la documentación georreferenciada aportada, en un radio de 200 metros existen, según información catastral:

- Construcción de uso Residencial: 4
- Construcción de uso Industrial: 4
- Construcción no catastrada: 3
- Construcción de uso Agrícola: 1

El número de construcciones EXCEDE en un radio de 200 metros desde el centroide de la construcción proyectada, del número máximo permitido por el citado artículo 24.2.c), induciendo por ello a la formación de un nuevo asentamiento.

CUARTO. CONCLUSIÓN:

En cumplimiento con el artículo 303 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en vigor al tiempo de presentación de la licencia, se consignan los siguientes extremos:

datos identificativos de la finca donde se solicita la licencia de obras	
Clasificación Urbanística	Suelo No Urbanizable, según NNSS
Calificación Urbanística	Ordenación pormenorizada NU-1.1 (V.B.A)
Valoración PEM	22.945,00 €
Finalidad de la actuación y uso al que se destinará	Construcción de caseta de aperos
Identificación callejero	POLIGONO 13 PARCELA 70 T.M. DE CUEVAS DEL ALMANZORA
nº de finca registral	32.064
Referencia catastral nº	04035A013000700000BH
Coordenada UTM 30 ETRS 89	X: 601031.2470 Y: 4127190.3674 X: 601035.9144 Y: 4127183.8700 X: 601027.7927 Y: 4127178.0358 X: 601023.1253 Y: 4127184.5331
Promotor	Dª ANTONIA GARCIA LARIOS
Técnico autor del Proyecto/ Memoria	D. RAÚL CAÑADAS NAVARRO ARQUITECTO TÉCNICO
Dirección facultativa	No procede
Plazo para el inicio y terminación de las obras y posibilidad de prórroga	UN año para el inicio de las obras y TRES años para la terminación. Se podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de inicio y terminación por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, que se tendrán que comunicar mediante comunicación previa para prórrogas del plazo de inicio y terminación de las obras.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		Página	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



*A la vista de lo anteriormente expuesto, se redacta este informe y se declara como **DESFAVORABLE**, la concesión de licencia urbanística de obra mayor para la ejecución de las obras descritas en el apartado tercero del presente informe, las que se detallan en la documentación técnica presentada, por todo lo fundamentado en el apartado cuarto y especialmente por lo descrito en el punto 12 del mismo.”*

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO. - DENEGAR LICENCIA URBANÍSTICA de OBRA MAYOR, conforme al informe DESFAVORABLE, la concesión de licencia urbanística de obra mayor para la ejecución de las obras descritas en el apartado tercero del presente informe, las que se detallan en la documentación técnica presentada, por todo lo fundamentado en el apartado cuarto y especialmente por lo descrito en el punto 12 del mismo, a D^a. ANTONIA GARCÍA LARIOS, afecta a ejecución de obra de CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE APEROS, sito y emplazada en POLÍGONO 13, PARCELA 70, ALJARILLA, T.M., Cuevas del Almanzora, redactado por D. RAUL CAÑADAS NAVARRO, ARQUITECTO TÉCNICO.

- Procédase a la práctica de la ejecución del presente acto de conformidad con el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015, 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, afecto a determinación del comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado.

2º.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA AFECTO A PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, PROMOVIDO POR TRANSPORTES SEGURA Y GUEVARA, S.L., SITO EN POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DEL ALMANZORA, PARCELAS 19, 20 Y 21, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la Solicitud formulada por TRANSPORTES SEGURA Y GUEVARA, S.L., en fecha 28/03/2023, RE 2123, afecto al otorgamiento de LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR, relativa a PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, N° 2023/354100/002-020/00004, sito en POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DEL ALMANZORA, PARCELAS 19, 20 Y 21, T.M., Cuevas del Almanzora, redactado por D. MIGUEL NAVARRO LATORRE, Ingeniero Técnico Industrial.

Al presente expediente le es de aplicación la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2021 y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, al haberse presentado la solicitud que inicia el procedimiento con fecha posterior a la entrada en vigor.

VISTO el INFORME FAVORABLE de Naturaleza Técnica de fecha 15 de Marzo de 2024, de Área General Técnica Delegada de Urbanismo de esta Entidad Local, siguiente:

“INFORME TECNICO

A petición del Ilmo. Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, con referencia al expediente de referencia arriba indicado, el técnico que suscribe tiene a bien informar:

datos identificativos de la finca donde se solicita la licencia de obras		
Identificación callejero	POLIGONO INDUSTRIAL VALLE DEL ALMANZORA, PARCELAS 19, 20 Y 21	
nº de finca registral		

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	18/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Referencia catastral nº	8779810WG9287H0001BM, PARCELA 19 8779809WG9287H0001GM, PARCELA 20 8779808WG9287H0001YM, PARCELA 21	
Coordenada UTM 30 ETRS 89	X: 598544,50 Y: 4127717,66 X: 598524,80 Y: 4127719,67 X: 598504,78 Y: 4127718,91	

ANTECEDENTES DE HECHO:

- D. Miguel Navarro Latorre en representación de Transportes Segura y Guevara S.L., el 28 de marzo de 2023 con registro de entrada nº 2123, presenta proyecto de ampliación de actividad para el almacenamiento de productos químicos, en Polígono Industrial Valle del Almanzora parcelas 19, 20 y 21 y solicita que le sea admitido a trámite para la concesión de la oportuna licencia.
- Que, tras consultar los datos obrantes en esta Unidad Técnica de Urbanismo, Transportes Segura Guevara S.L., presenta el 21 de diciembre de 2016 con registro de entrada nº 6541, PROYECTO DE ACTIVIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, asignándole expediente urbanístico 66/2016 y N° EXPE: 2016/354100/002-001/00021, en Polígono Industrial Valle del Almanzora parcela 32, con referencia catastral nº 8678205WG9287H0001RM. Instándole al promotor que tramitara autorización ambiental unificada, al estar clasificada la actividad a desarrollar, según la Ley 7/2007 Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, contemplada en el Anexo III punto 5.13: "Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicas con más de 100m³ de capacidad".

Que se recibe propuesta de Resolución de autorización ambiental unificada VIABLE de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Almería en fecha 21/05/2018, registro de entrada 3081.

Con fecha 13/06/2018, registro de entrada 3650, se recibe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Delegación Territorial de Almería, Resolución "otorgando a los efectos ambientales previstos en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA para la ejecución del Proyecto de Almacenamiento de productos químicos en el Término Municipal de Cuevas del Almanzora; supeditado al cumplimiento de las condiciones recogidas en el proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y resto de la documentación técnica presentada por el promotor, así como las establecidas adicionalmente en los anexos de esta autorización: Anexo I, II, III, IV y V".

Que el expediente fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 124 de 28 de junio de 2018.

Que el proyecto de actividad se aprueba en Junta de Gobierno Local de fecha 16 de agosto de 2018.

Esta autorización contempla sobre una nave industrial de 1200 m², el almacenaje de:

- Compuesto orgánico:
- Nitrato potásico (sólido 500Tn)
- Ácido glioxílico (líquido corrosivo, 50 Tn)

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Observaciones		Página	19/42	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Compuestos inorgánicos:

Hidróxido de potasio (líquido corrosivo, 50 Tn)

Meta-sodio (líquido corrosivo, 96 Tn)

El almacenamiento de dichos productos se efectuará en bidones de plástico de 560 l. cerrados.

- Sobre la actuación objeto del presente expediente de almacenamiento de productos químicos en contenedores isotanques: Presentada la documentación el 28 de marzo de 2023 con registro de entrada nº 2123, consistente en: *Proyecto de ampliación de actividad para el almacenamiento de productos químicos*, se le requiere al promotor con salida nº 6877 el 25 de mayo de 2023, que deberá tramitar ante la Consejería Delegada de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, al estar sometida la actividad de referencia a Autorización Ambiental Unificada (AAU*), procedimiento abreviado.
- Que el 22 de junio de 2023 con registro de entrada 4410, el promotor nos solicita informe de compatibilidad urbanística y de afección al patrimonio histórico, requerida por la Consejería de Medio Ambiente. Solicitud que se remite el 18 de julio de 2023 con registro de salida 8787.
- Que el 21 de agosto de 2023 con registro de entrada nº 5751, nos comunican de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, que ha tenido entrada en la Delegación Proyecto de ampliación de actividad para el almacenamiento de productos químicos, de Transportes Segura y Guevara S.L., asignándole el expediente AAUA/AL/003/23.
- Que con registro de entrada nº 7452 de fecha 7 de noviembre de 2023, nos remiten el acuerdo de información pública del expediente sometido al procedimiento de autorización ambiental unificada y publicada en el BOJA nº 210 de fecha 2 de noviembre de 2023, se inicia el periodo de exposición pública por treinta días.
- **Que con registro de entrada nº 1717 de fecha 6 de marzo de 2024 se recibe Resolución Favorable de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA para Almacenamiento de productos químicos.**

ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

PRIMERO. En el lugar donde se solicita la compatibilidad urbanística para actividad de almacenaje de productos químicos, está ubicada en suelo clasificado según Plan General de Ordenación Urbana, con aprobación definitiva el 26 de febrero de 2008 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y publicado en el BOJA nº 151 el 30 de Julio de 2008, como Suelo Urbano, estando afectado por el cumplimiento de la norma particular U-6 (Industrial).

SEGUNDO. La actividad objeto del presente proyecto es la de almacenamiento de ácido glicólico (solución al 50% en agua) en contenedores isotanques de 20” al aire libre, con operaciones de carga y descarga de los contenedores, sin trasvase de su contenido. Atendiendo a lo especificado en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y según se recoge en su Anexo I, modificado por el Decreto Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y por el que se establece la categoría de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, la actividad objeto de autorizar se encuadraría en el epígrafe; 5.13. *Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos*, petroquímicos y químicos con más de 100 m³ de capacidad (proyectos no incluidos en el punto 2.16, quedan exceptuados los proyectos recogidos en el 2.16 BIS que serán tramitados por calificación ambiental). Y requiere, por tanto, **Autorización Ambiental Unificada (AAU*), procedimiento abreviado**

TERCERO. La actividad de almacenaje de productos químicos según el PGOU de Cuevas del Almanzora la establece dentro de las 3ª categoría art. 8.2.4.2. condicionando su situación a ubicarse en Zonas para uso industrial dominante.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	20/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CUARTO. La ordenanza U-6 del PGOU establece como uso preferente el Industrial compatible y almacenes.

QUINTO. Las instalaciones se pretenden ubicar en parte de la zona de aparcamiento del centro logístico del titular en el polígono industrial Valle del Almanzora (parcelas 19, 20 y 21) en un área de 1.973 m²,



Plano general del establecimiento. Fuente plano n.º 05 Proyecto de ampliación actividad

Descripción de la actuación:

El objeto del proyecto es la ampliación de la actividad de almacenamiento de productos químicos (ácido glioxílico (solución al 50% en agua) en contenedores isotanques de 20” al aire libre, con operaciones de carga y descarga de los contenedores en una zona exterior en superficie.

Esta zona se encuentra dentro del recinto vallado de la empresa donde se sitúan las oficinas y talleres en un edificio aislado separado de esta zona de almacenamiento.

El ámbito del almacenamiento ocupa una superficie de 1.973 m². Además cuenta con alumbrado. Se encuentra asfaltado y no son necesarias obras de adecuación para el almacenamiento.

Actualmente se desarrolla una labor de logística en las parcelas 19, 20, 21, 22, 23 y 32 del Polígono Industrial “Valle del Almanzora” de Cuevas del Almanzora (Almería). Además en la parcela 32, se ubica un almacén de productos químicos, que cuenta con Resolución favorable de autorización ambiental unificada AAU/AL/0011/17 de fecha 05/06/2018.

Los contenedores isotanques de 20”, cuenta con unas dimensiones de 6,10 x 2,45 x 2,60 m³ (largo x ancho x alto) y una capacidad de 24.000 litros. Al tener una capacidad superior a 3.000 litros son considerados recipientes fijos.

Al ser la actividad la de almacenamiento de los contenedores isotanques utilizados en el transporte del ácido glioxílico, en operaciones de carga y descarga de los mismos, sin operación de trasvase de su contenido, según indica el promotor no se producirán vertidos.

Según indica el promotor en el Estudio Acústico, la actividad tendrá un horario de apertura entre las 8:00 y las 19: 00 horas, de modo que su funcionamiento se desarrollará exclusivamente en horario diurno.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	21/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

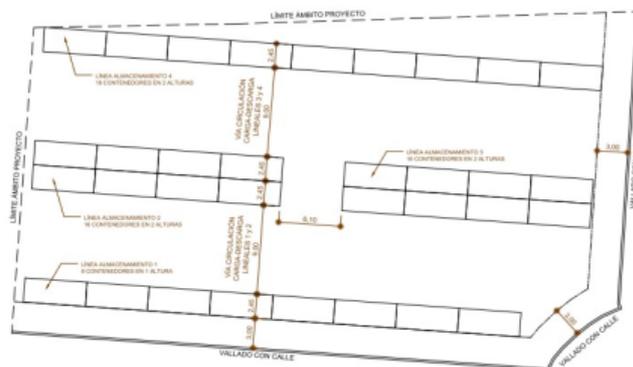




- **Línea de almacenamiento 1.** Separada 3 metros del vallado exterior. Compuesta por 8 contenedores dispuestos en una sola altura y separados entre sí menos de 1 metro, por lo que son considerados como recipiente único con una capacidad total de 192.000 litros o 192 m³.
- **Línea de almacenamiento 2.** Compuesta por 16 contenedores dispuestos en dos alturas y separados entre sí menos de 1 metro, por lo que son considerados como recipiente único con una capacidad total de 384.000 litros o 384 m³.
- **Línea de almacenamiento 3.** Compuesta por 16 contenedores dispuestos en dos alturas y separados entre sí menos de 1 metro, por lo que son considerados como recipiente único con una capacidad total de 384.000 litros o 384 m³.
- **Línea de almacenamiento 4.** Compuesta por 18 contenedores dispuestos en dos alturas y separados entre sí menos de 1 metro, por lo que son considerados como recipiente único con una capacidad total de 432.000 litros o 432 m³.

A las líneas 1 y 2 se accede lateralmente para realizar las maniobras de carga y descarga por una vía de circulación de ancho 9 metros. Igualmente, a las líneas 3 y 4 se accede lateralmente para realizar las maniobras de carga y descarga por una vía de circulación de ancho 9 metros.

Las líneas 2 y 3 están separadas entre sí una distancia de 6,10 metros. Y todas las líneas se separan del vallado exterior un mínimo de 3 metros.



Plano almacenamiento-distribución. Fuente plano n.º 06 proyecto ampliación actividad

Como extracto del proyecto y de la resolución ambiental, esta instalación no precisa de obras ni medidas adicionales de prevención.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto en los párrafos anteriores se emite informe favorable para proyecto de almacenamiento de productos químicos con los condicionantes de la Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul con su expediente de referencia AAUA/AL/003/23, que se indican a continuación y previamente al inicio de la actividad deberá presentar ante este ayuntamiento el modelo normalizado y debidamente cumplimentado de DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Ley 17/2009, de 23 de noviembre

**... “ANEXO II
CONDICIONES GENERALES**

Vigencia.

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04 25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	22/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





solicitud de autorización, así como a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad solicitada las descritas en el Anexo I.

2. Según los cambios introducidos en el artículo 38 del Decreto Ley 26/2021, que modifica el artículo 37 del Decreto 356/2010 y el artículo 34.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la autorización ambiental unificada caducará, si no se hubiera comenzado la ejecución de la actuación en el plazo de cuatro años desde la notificación a la persona o entidad promotora de la resolución de autorización ambiental unificada. En tales casos, la persona promotora o titular deberá solicitar una nueva autorización.

3. Cuando no existan cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la AAU, la DTA podrá declarar la vigencia de dicha AAU, por dos años adicionales, previa solicitud del titular con antelación a que se cumpla el plazo de cuatro años para la caducidad.

Inicio de la actividad.

4. Antes de la puesta en marcha de la actividad, el titular deberá presentar, en la DTA, una **certificación acreditativa** del técnico director de la actuación de que esta se ha llevado a cabo conforme al Proyecto presentado y al Estudio de Impacto Ambiental y que las medidas contempladas en la AAU que resultan de aplicación han sido realizadas.

5. En todo caso, el titular de la AAU notificara a la DTA la fecha de puesta en marcha efectiva de la actividad, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actuación.

Otras autorizaciones.

6. Este informe no exime a su titular de la obligación de obtener los permisos, y licencias que sean exigibles de acuerdo a la legislación vigente.

Programa de vigilancia.

7. El titular de la actividad deberá documentar y ejecutar un Plan de Vigilancia y Control Ambiental que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.

8. El titular de la actividad deberá informar inmediatamente a la DTA, de la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido puestas de manifiesto en el procedimiento, junto con la propuesta de medidas a adoptar, y acatará la decisión de dicha autoridad sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas del titular.

Modificación de la Autorización.

9. El titular de la AAU deberá comunicar a la DTA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones indicando si se trata de una modificación sustancial o no, según los criterios contemplados en el artículo 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

10. La DTA podrá modificar la AAU de oficio o a instancias del titular de la actividad cuando existan modificaciones normativas o reglamentarias relevantes, cuando por el progreso técnico y científico existan mejores técnicas disponibles o cuando se produzcan cambios sustanciales de las condiciones ambientales que justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la AAU, siempre que económicamente sea viable.

Transmisión de la autorización.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



11. La transmisión de la titularidad de la actuación sometida a AAU deberá comunicarse a la DTA, de acuerdo al artículo 31.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Obligación de informar en el caso de incidentes.

12. El titular de la actividad informara inmediatamente a la DTA de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DTA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones.

13. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la DTA que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

14. Una vez iniciada la actividad, la DTA podrá realizar inspecciones a la instalación con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ella. Estas inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV “Tasa por la prevención y control de la contaminación” del Título XII- “Tasas en materia de medio ambiente” de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

15. Con independencia de las inspecciones anteriores, la DTA, podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a la zona de actividad y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y, salvo causa de fuerza mayor, se garantizara previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la DTA, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

16. El titular de la actividad en el transcurso de los seis meses desde el otorgamiento de la autorización deberá informar por escrito a la DTA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección de la actividad. En caso de no recibirse, se entiende que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen el titular deberá comunicarlo a la DTA.

Información a suministrar.

17. El titular de la AAU estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV “Plan de Vigilancia y Control Ambiental” en los plazos establecidos en el mismo.

Responsabilidad Medioambiental.

18. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de danos medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

19. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de danos medioambientales o la amenaza inminente de dichos danos, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bNlQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Observaciones		Página	24/42	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bNlQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



20. Así mismo ante una amenaza inminente de danos ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos danos, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Cese de la actividad.

21. El titular está obligado a comunicar a la DTA el cese de la actividad indicando si el cierre es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de este. Dicha comunicación se hará, como mínimo, tres meses antes del cese de la actividad, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.

22. En caso de cese definitivo de la actividad, el titular junto a la comunicación de cese, deberá presentar un "Proyecto de cierre y desmantelamiento".

**ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

Se aplicarán las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) y en el resto de la documentación técnica presentada por el promotor, así como las medidas adicionales recogidas en este anexo.

CONDICIONES GENERALES:

Si a la puesta en marcha de la actividad o en el desarrollo de la misma, resultasen deficientes las medidas para la corrección de los efectos medioambientales negativos que pudiesen derivar de la actuación, se aplicaran las medidas preventivas y correctoras adicionales que sean precisas.

El promotor aplicara el Programa de Vigilancia Ambiental desarrollado en el Estudio de Impacto Ambiental, al objeto de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras previstas, y las condiciones establecidas en la autorización; comprobar la eficacia de las medidas, y en caso de resultar insatisfactorias, determinar las causas e identificar las medidas requeridas para subsanar la incidencia; así como detectar impactos no previstos y proponer las medidas adecuadas para eliminarlos o minimizarlos.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1.RESIDUOS.

Durante el funcionamiento

- Disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.
- Está obligado a asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y acreditarlo documentalmente.
- Como productor de residuos domésticos deberá separar en origen sus residuos y entregarlos en los términos que se establezcan en las ordenanzas de las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- Cuando la entidad Local establezca la recogida separada de fracciones de residuos de competencia local el explotador deberá realizar esa separación en el campamento turístico.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04 25/03/2024 11:32:07	
Observaciones		Página	25/42	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Como norma general, deberá mantener los residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.

2.SUELOS

Todo almacenamiento de materias primas o auxiliares, susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán realizarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, evitando que se pueda producir contaminación del suelo y de las aguas por rotura o vuelco de envases. En todo caso se observarán los reglamentos de seguridad industrial que resulten de aplicación y lo indicado en las fichas de seguridad de los productos químicos.

Deberá atenerse a lo previsto en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Previamente al inicio de la actividad, el titular deberá dar de alta la instalación mediante la comunicación de los datos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, regulado en el artículo 45 del citado Decreto 18/2015 y actualizarlos según el artículo 56 del mismo.

En aplicación de la disposición transitoria segunda del Decreto 18/2015, de 27 de enero, mientras no sea posible la realización telemática de los trámites relacionados con el Inventario de suelos potencialmente contaminados, la persona física o jurídica titular de la actividad, deberá presentar una actualización del Informe de Situación del suelo transcurrido un año desde la puesta en marcha de la actividad con los datos reales durante ese periodo, y posteriormente, cada 4 años , así como en el supuesto caso de producirse una modificación sustancial de la instalación. Sin perjuicio de las periodicidades establecidas en dicha disposición transitoria, con arreglo a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, la Delegación Territorial podrá imponer mediante Resolución la obligación de remitir los informes de situación con una periodicidad menor y con el contenido que esta determine.

Examinado el Informe de Situación, o cualquiera de las actualizaciones del mismo, la Delegación Territorial podrá recabar del titular de la actividad información complementaria que permita evaluar la existencia de afección en el suelo. Si tuvieran que realizarse estudios de calidad de los suelos, estos deberán desarrollarse según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado por Decreto 18/2015, de 27 de enero.

Según el artículo 58 del Decreto 18/2015, cuando cesen su actividad deberán comunicar la baja al Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa a la clausura de la actividad, y presentar un Informe Histórico de situación ante el órgano competente, según establece el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015.

En caso de producirse accidentes o incidentes de los que puedan derivarse contaminación del suelo, es de aplicación el artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, en concreto:

- a) Deberán ejecutarse de manera urgente medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir una extensión de la afección al suelo y las aguas subterráneas, como puedan ser: retirada del suelo afectado, adición de materiales absorbentes, implementación de barreras impermeables, etc.*
- b) El titular de la actividad causante de la afección queda obligado de forma inmediata, a la contratación de una persona física o jurídica que realizara las actuaciones pertinentes sobre los suelos para evitar a*

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Observaciones		Página	26/42	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



extensión de la contaminación, ajustándose a lo establecido en la normativa y sus instrucciones de desarrollo.

La persona física o jurídica titular de la actividad causante de la afección deberá notificar los datos de la entidad gestora contratada a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

c) La persona física o jurídica titular de la actividad causante de la afección al suelo comunicara de forma inmediata el suceso acontecido a la autoridad competente en materia de Protección Civil.

Así mismo, deberá notificarse el accidente o incidente de inmediato a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Tras las labores de limpieza o retirada del suelo afectado, y entrega de los residuos generados a gestor autorizado, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En caso de fugas o fallos de funcionamiento, el titular de la autorización deberá adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas ante cualquier incidente de este tipo, derivado de emisiones atmosféricas, vertidos incontrolados al suelo o medio hídrico o cualquier otra circunstancia que suponga un daño medioambiental o una amenaza inminente de daño medioambiental.

Cualquiera de esas circunstancias deberá igualmente notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En el caso de pérdida o escape de residuos peligrosos, dicha comunicación se efectuará sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de protección civil.

3.MEDIO ATMOSFÉRICO.

La autorización deberá incluir los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación en las características de las emisiones a la atmosfera, tanto en su tipología como cuantía, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial.

3.1 Emisiones atmosféricas.

Las actividades que se describen en el proyecto están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmosfera. Según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera, del anexo IV de dicha Ley, modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se clasifican según lo indicado en la siguiente tabla:

Actividad	CAPCA Grupo	Código
INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad ≥ 100 m3	C	04 05 22 03

En aplicación del art. 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico, el promotor deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial (DT), con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones. Poner en conocimiento inmediato de esta DT y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la actuación.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- *Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de esta DT, todas las medidas para prevención de nuevos danos cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.*
- *Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.*
- *Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo esta DT en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.*

3.2 Emisiones de olores

No se indica en el proyecto la existencia de productos químicos que pudieran generar olores. En caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos y en virtud del artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos.

3.3 Contaminación acústica.

Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como lo establecido en materia de contaminación acústica en las ordenanzas municipales correspondientes.

La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

Valores límite de emisión.

Se deberán de cumplir los valores límite de inmisión de ruido evaluados a 1,5 m de altura y a 1,5 m del limite del perímetro de la propiedad del titular, aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local) del art. 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Dichos valores serán los correspondientes al tipo de área acústica b) "sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial":

Tipo de área acústica	Unidad	Índices de ruido
		<i>Lkd: periodo diurno (7:00 a 19:00).</i>
<i>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial</i>	<i>dBA</i>	<i>65</i>

Cuando por efectos aditivos derivados directa o indirectamente del funcionamiento de la actividad proyectada se superen los objetivos de calidad acústica aplicables en cada área acústica considerada, el titular vendrá obligado a proponer y llevar a efecto las medidas correctoras oportunas para evitar tales superaciones y garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica correspondientes.

Conforme al estudio acústico presentado los niveles de inmisión de ruido al exterior previstos, están por debajo de los objetivos de calidad acústica aplicables en la zona, establecidos en el artículo 28 del Decreto

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Observaciones		Página	28/42	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la contaminación Acústica.

De igual modo, se cumplirían los valores de inmisión al exterior previstos en la tabla VII del art. 29 del Decreto 6/2012, evaluados a 1,5 m. de distancia de la fachada. No siendo necesaria la ejecución de medidas correctoras adicionales. En este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los límites del reglamento de protección acústica de Andalucía, la actividad se desarrollará en todo momento de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que se ha desarrollado el Estudio Acústico aportado al expediente.

3.4 Contaminación lumínica

Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas

Complementarias EA-01 a EA-07.

4. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Ante la aparición de hallazgos casuales resultara de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía: “La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería den el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso, se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”.

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El Seguimiento y Control de la actuación, así como el mantenimiento de la misma, se llevará a cabo por el titular según el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, al que se incorporaran las siguientes determinaciones:

1.- ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD:

El promotor deberá presentar en la DTA:

- Certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, que acredite que las obras e instalaciones de maquinaria, se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado y la legislación vigente.
- Dar de alta la instalación mediante la comunicación de los datos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados regulado en el artículo 45 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, entregando Informe de Situación del suelo

2.- DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD:

Respecto a los Residuos:

En el caso de producir residuos peligrosos:

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- Se llevará un registro, que podrá ser en soporte informático, de los residuos producidos, su cantidad, la fecha de entrega al gestor y los de más datos requeridos, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 73/2012.
- Antes del 1 de marzo de cada año, deberá presentar en la DTA, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior. Copia de estas Declaraciones deberán conservarse al menos durante tres años

Respecto a los Suelos

De conformidad con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005 por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá presentar una **actualización del Informe de Situación del suelo** transcurrido un año desde la puesta en marcha de la actividad con los datos reales durante ese periodo, y posteriormente, cada 4 años, así como en el supuesto caso de producirse una modificación sustancial de la instalación.

Respecto a la Calidad del aire:

En el plazo máximo de tres (3) meses desde la puesta en funcionamiento de la ampliación de la actividad, el titular de la instalación deberá presentar, en base al art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, que deberá ser expedida por personal técnico competente, que será responsable de que los ensayos acústicos que se precisen estén elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de requisitos generales para la competencia técnica de laboratorios de ensayo y calibración. Los ensayos se realizarán conforme a la Instrucción Técnica 2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

El promotor del proyecto deberá tomar las medidas preventivas y correctoras establecidas en el anexo III con el fin de minimizar las afecciones a la atmosfera y contaminación acústica, y cumplir en todo momento con lo establecido en este informe y en la legislación vigente. No se establecen medidas adicionales de vigilancia ambiental, considerándose en principio suficiente la implantación de las medidas preventivas indicadas en los apartados anteriores para minimizar las afecciones a la calidad del aire y las emisiones acústicas durante el desarrollo de la actividad.

No obstante, si de los resultados de inspecciones a la zona o de la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones dispuestas en el proyecto y en este informe para eliminar contaminantes atmosféricos y afecciones acústicas, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

**ANEXO V
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Los principales elementos de la evaluación ambiental de la actuación se resumen a continuación:

1.- ELEMENTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL ENTORNO DEL PROYECTO.

La actividad proyectada consistirá en el almacenamiento de productos químicos (ácido glioxílico (solución al 50% en agua) en contenedores isotanques de 20” al aire libre, con operaciones de carga y descarga de los contenedores en una zona exterior en superficie.

El ámbito del almacenamiento ocupa una superficie de 1.973 m2. Además, cuenta con alumbrado. Se encuentra asfaltado y no son necesarias obras de adecuación para el almacenamiento.

Los contenedores isotanques de 20”, cuenta con unas dimensiones de 6,10 x 2,45 x 2,60 m3 (largo x ancho x altura) y una capacidad de 24.000 litros. Al tener una capacidad superior a 3.000 litros son considerados recipientes fijos.

Al ser la actividad la de almacenamiento de los contenedores isotanques utilizados en el transporte del ácido glioxílico, en operaciones de carga y descarga de los mismos, sin operación de trasvase de su contenido, no es necesaria la valoración del tratamiento de efluentes por no producirse vertidos.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	30/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Según indica el promotor en el Estudio Acústico, la actividad tendrá un horario de apertura entre las 8:00 y las 19: 00 horas, de modo que su funcionamiento se desarrollará exclusivamente en horario diurno.

Se dispondrán de 4 líneas de almacenamiento según se describe a continuación:

- Línea de almacenamiento 1. Separada 3 metros del vallado exterior. Compuesta por 8 contenedores dispuestos en una sola altura y separados entre sí menos de 1 metro, por lo que son considerados como recipiente único con una capacidad total de 192.000 litros o 192 m3.
- Línea de almacenamiento 2. Compuesta por 16 contenedores dispuestos en dos alturas y separados entre sí menos de 1 metro, por lo que son considerados como recipiente único con una capacidad total de 384.000 litros o 384 m3.
- Línea de almacenamiento 3. Compuesta por 16 contenedores dispuestos en dos alturas y separados entre sí menos de 1 metro, por lo que son considerados como recipiente único con una capacidad total de 384.000 litros o 384 m3.
- Línea de almacenamiento 4. Compuesta por 18 contenedores dispuestos en dos alturas y separados entre sí menos de 1 metro, por lo que son considerados como recipiente único con una capacidad total de 432.000 litros o 432 m3.

A las líneas 1 y 2 se accede lateralmente para realizar las maniobras de carga y descarga por una vía de circulación de ancho 9 metros. Igualmente, a las líneas 3 y 4 se accede lateralmente para realizar las maniobras de carga y descarga por una vía de circulación de ancho 9 metros.

Las líneas 2 y 3 están separadas entre sí una distancia de 6,10 metros. Y todas las líneas se separan del vallado exterior un mínimo de 3 metros.

RESPECTO A LA HIDROLOGÍA:

El proyecto se localiza sobre la masa de agua 060005 Cubeta de Ballabona-Sierra Lisbona- Rio Antas que se encuentra en Mal Estado según establece el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas para el tercer ciclo 2022-2027 y no afecta a zonas protegidas para abastecimiento, espacios protegidos, ni humedales inventariados del citado Plan Hidrológico y protegidos por su normativa específica. Tampoco afecta al DPH superficial, las parcela objeto de proyecto se sitúa a unos 300 metros, en la zona más próxima, del Barranco de Cirera.

Teniendo en cuenta que la superficie sobre la que se realiza el almacenamiento se encuentra asfaltada, las especificaciones establecidas en la ficha de seguridad del producto (SECCION 6: MEDIDAS EN CASO DE VERTIDO ACCIDENTAL), el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el EIA, así como el Plan de autoprotección de la propia instalación garantizan la no afeción al DPH subterráneo Por todo lo expuesto, se informa favorablemente a los solos efectos hidrológico-ambientales el “Proyecto de Ampliación para el Almacenamiento de Productos Químicos” en el término municipal de Cuevas del Almanzora, promovida por Transporte Segura y Guevara, S.L

RESPECTO A LA ATMÓSFERA:

Durante la fase de implantación:

Debido a que las instalaciones e infraestructuras ya se encuentran ejecutadas, las afeciones durante esta fase serán poco significativas.

Durante la fase de explotación:

Se pueden producir emisiones fugitivas de gases a la atmosfera procedentes del almacenamiento de productos químicos (derrames, roturas de los recipientes y otros incidentes).
 Se pueden producir emisiones de partículas y gases a la atmosfera procedentes de tránsito de camiones y sus motores de combustión.
 Se producirán emisiones de ruido y vibraciones procedentes de los equipos utilizados en la instalación y del aumento del tráfico pesado.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04 25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	31/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Clasificación de la actividad según CAPCA.

Las actividades que se describen en el proyecto están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, del anexo IV de dicha Ley, modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se clasifican según lo indicado en la siguiente tabla:

Actividad	CAPCA Grupo
Código INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad ≥ 100 m3	C 04 05

**22 03
RESPECTO AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO:**

La Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Almería, según escrito de fecha 11.09.2023 informa que: Según la documentación técnica remitida la actividad “ampliación de la actividad de almacenamiento de productos químicos en una zona exterior en superficie”.

- Examinada el área de afección y consultada la información obrante en esta Delegación se constata lo indicado en proyecto, el área está asfaltada y dentro del perímetro vallado de la empresa, y la ausencia en ese ámbito de bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz u otros bienes inventariados por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En atención a ello, se estima, a priori, innecesaria la actividad arqueológica a que hace referencia el artículo 32.1 de la Ley 14/2007.

2.- RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

El expediente fue sometido a información pública mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Nº 210, de 2 de noviembre de 2023. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones al proyecto.

3.- INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

En el Estudio de Impacto Ambiental, se realiza un Inventario Ambiental que incluye los elementos esenciales del medio físico, biótico y socioeconómico y la valoración de impactos, estableciéndose un conjunto de medidas correctoras y protectoras para atenuar los impactos.

4.- CONDICIONES DEL PROYECTO.

La actuación estará condicionada a lo establecido en los **Anexos III y IV.**

5.- CONCLUSIÓN.

Por todo ello, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería determina declarar, a los solos efectos ambientales, **VIABLE** la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los condicionados establecidos en el punto 4 de esta evaluación”.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Observaciones		Página	32/42	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA de OBRA MAYOR, a favor de TRANSPORTES SEGURA Y GUEVARA, S.L., afecta a ejecución de obra de PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, sito y emplazada en POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DEL ALMANZORA, PARCELAS 19, 20 Y 21, T.M., Cuevas del Almanzora, redactado por D. MIGUEL NAVARRO LATORRE, Ingeniero Técnico Industrial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad en el Territorio de Andalucía.

SEGUNDO. - La licencia municipal de obra se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (arts. 10 y 12 del RSCL) y 287.3 LISTA

TERCERO. - Deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones previas y durante la ejecución de las obras:

- Condicionantes de la Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul con su expediente de referencia AAUA/AL/003/23, que se indican a continuación y previamente al inicio de la actividad deberá presentar ante este ayuntamiento el modelo normalizado y debidamente cumplimentado de DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

CUARTO.- Conforme a lo señalado en los arts. 143 y 161 de la LISTA y 313 del Reglamento de la LISTA, deberá el promotor instalar desde el inicio de la obra en lugar fijo, visible y legible desde la vía pública un cartel de identificación de la misma realizado en material no deteriorable, en el que exprese: objeto de la obra amparado por la licencia y referencia al número del procedimiento municipal; nombre de los Técnicos de la Dirección facultativa; Promotor; Constructor; fecha de comienzo efectiva y fecha de terminación de las obras según los plazos impuestos. Asimismo, durante el transcurso de la ejecución deberá custodiarse a disposición de los servicios de Inspección Urbanística la resolución o copia del otorgamiento de la licencia; un ejemplar del proyecto técnico aprobado, con sello del Ayuntamiento y diligencias oportunas, o copia autenticada, y copia del Acta de Replanteo. El incumplimiento de estas obligaciones supone una infracción leve, conforme al 378.2.a) del Reglamento que podrá ser sancionado con multa de 600 € hasta 2.999 € conforme dispone el art. 380.a) del Reglamento.

- Procédase a la práctica de la ejecución del presente acto de conformidad con el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015, 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, afecto a determinación del comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado.

PUNTO QUINTO.- ACUERDOS.

1º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA A FAVOR DE SUJETO PASIVO, SUJETO RESPONSABLE, COOPERACIÓN 2005, S.L. CIF B04349270 exp. 2023/354001/006-313/00001.

VISTO que el contrato formalizado para servicios de socorrismo y salvamento en playas y piscina para la temporada 2023 fue firmado en fecha 14/06/2023 con COOPERACIÓN 2005, S.L, para el cual se había constituido garantía definitiva por importe de 7.663,42 € mediante seguro de caución (Cía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., el cual ha quedado registrado en contabilidad con el número de operación 320230000928 de fecha 18/05/2023.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	33/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





VISTO que los pliegos de cláusulas administrativas establecen:

cláusula 24.4: “Estas garantías se mantendrán durante todo el plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía de los servicios; y será cancelada en la forma prevista en la cláusula 58 de este pliego”.

Clausula 57: “Con carácter general se establece un plazo de garantía de SEIS MESES a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción o desde la resolución anticipada del contrato, para los trabajos realizados y recibidos antes de dicha resolución. En este último caso el órgano de contratación podrá reducir el plazo de garantía, tras los informes técnicos correspondientes, si decide continuar la ejecución del contrato con otro contratista o con sus propios medios.”

Cláusula 58: “La garantía definitiva será también devuelta cuando se resuelva el contrato sin responsabilidad para el contratista.

Transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contratista sus obligaciones en la ejecución del contrato y durante el plazo de garantía, se procederá de oficio a la cancelación o devolución de la garantía definitiva al contratista, previo informe del responsable acreditativo de tal cumplimiento. El trámite de devolución de la garantía deberá quedar sustanciado en el plazo de dos meses, de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 de la LCSP. Pasado dicho plazo, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses legales de la garantía desde la finalización de dicho plazo. Se dictará de oficio el acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval o seguro de caución, conforme a lo establecido en el artículo 111 de la LCSP y 65 RLCAP.

Si por causa imputable a la Administración, la prestación objeto del contrato no se llegara a recibir, dispone la Administración del plazo de un año desde que el contrato pueda considerarse terminado por alguna consideración de tipo fáctico, si el contrato supera los 100.000€ o de seis meses en caso de ser su precio inferior, para iniciar el expediente de devolución de la garantía definitiva, depurando las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.”

VISTO que en la cláusula SEPTIMA del contrato se establece: *El plazo de garantía del contrato es de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción o desde la resolución anticipada del contrato, para los trabajos realizados y recibidos antes de dicha resolución. Transcurridos los plazos de garantía sin que el Ayuntamiento formule objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.*

Y que la empresa COOPERACIÓN 2005, S.L. constituyó para la formalización del contrato, conforme a la cláusula OCTAVA “*garantía definitiva por importe de 7.663,42 € mediante seguro de caución (Cía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., el cual ha quedado registrado en contabilidad con el número de operación 320230000928 de fecha 18/05/2023.*”

En cuanto a la devolución de la garantía definitiva y lo dispuesto en el art. 111 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

1. *La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.*

2. *Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.*

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	34/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

3. En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

5. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

- ESTIMAR Y RECONOCER LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA, Seguro de Caución por importe de 7.663,42 € mediante seguro de caución (Cía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., el cual ha quedado registrado en contabilidad con el número de operación 320230000928 de fecha 18/05/2023.”, correspondientes a las garantías definitivas del contrato administrativo DE SERVICIOS DE SOCORRISMO Y SALVAMENTO EN PLAYAS Y PISCINA TEMPORADA 2023, al haber transcurrido el plazo de seis meses desde la duración de la misma.

- Procedase a la Práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, según el artículo 51 LRBRL y art. 38 y 42 Ley 39/15 1 de octubre.

- Procedase a la práctica de la notificación al ÁREA GENERAL DELEGADA DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN, al objeto de proceder a Expedir Documento Contable de ADO y P, en ejecución presupuestaria según art. 184 y ss TRLRHL.

2º.- APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD, DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DEL PROGRAMA DE TRABAJOS DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, EN EL MARCO DE AYUDAS PARA EL APOYO A MERCADOS, ZONAS URBANAS COMERCIALES, COMERCIO NO SEDENTARIO Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, FINANCIADOS POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (Actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA) –GOBIERNO DE ESPAÑA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. MS-010000-2022-207. COMPONENTE 13 “IMPULSO A LA PYME”. INVERSIÓN 4.2.1 “APOYO AL COMERCIO.

N/EXP: 2023/358000/006-002/00001

En relación con el expediente de CONTRATO DE **OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, EN EL MARCO DE AYUDAS**

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	35/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PARA EL APOYO A MERCADOS, ZONAS URBANAS COMERCIALES, COMERCIO NO SEDENTARIO Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, FINANCIADOS POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (Actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA)–GOBIERNO DE ESPAÑA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. MS-010000-2022-207. COMPONENTE 13 “IMPULSO A LA PYME”. INVERSIÓN 4.2.1 “APOYO AL COMERCIO.”, adjudicado en fecha 20 de febrero de 2024 a LORQUIMUR, S.L., con un precio de 1.060.597,17 € más 21% IVA (222.725,41 €) lo que asciende a un precio total de 1.283.322,58 €, reducción del plazo de ejecución de 42 DÍAS / 1,38 MESES (reducción aplicada a los 9,5 meses de duración prevista y en todo caso antes de 31/12/2024), ampliación del plazo de garantía inicial de un año en TRES (3) años, habiendo presentado la empresa contratista el Plan de Seguridad y Salud, el Plan de Gestión de Residuos y el programa de trabajo.

RESULTANDO que con fecha 05/07/2023, por Resolución de Alcaldía, se adjudicó CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA POR ARQUITECTO PARA LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, EN EL MARCO DE AYUDAS PARA EL APOYO A MERCADOS, ZONAS URBANAS COMERCIALES, COMERCIO NO SEDENTARIO Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, FINANCIADOS POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO–GOBIERNO DE ESPAÑA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. MS-010000-2022-207. COMPONENTE 13 “IMPULSO A LA PYME”. INVERSIÓN 4.2.1 “APOYO AL COMERCIO”, a **ARQUIVIRTUAL, S.L.**, director de Obra: **ANDRÉS OLLER RODRÍGUEZ**.

RESULTANDO que con fecha 01/03/2024, por Resolución de Alcaldía, se adjudicó CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, EN EL MARCO DE AYUDAS PARA EL APOYO A MERCADOS, ZONAS URBANAS COMERCIALES, COMERCIO NO SEDENTARIO Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, FINANCIADOS POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO–GOBIERNO DE ESPAÑA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. MS-010000-2022-207. COMPONENTE 13 “IMPULSO A LA PYME”. INVERSIÓN 4.2.1 “APOYO AL COMERCIO”, a **PASTOR MARTÍN MORALES**.

RESULTANDO que constan en el expediente:

- con fecha 11/03/2024 RE-1806 Y 1807 ha tenido entrada el Plan de Seguridad y Salud,
- con fecha 08/03/2024 RE-1766, el plan de gestión de residuos y
- con fecha 08/03/2024 RE-1777 el cronograma de trabajo
- con fecha 14/03/2024 RE-1946 el informe favorable al Plan de Seguridad y Salud por parte de Pastor Martín Morales, Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra
- con fecha 14/03/2024 RE-1946 el documento de aprobación del plan de gestión de residuos firmado por el director de ejecución de obra Pastor Martín Morales, el Director de la obra, Andrés Oller Rodríguez y por el contratista.

CONSIDERANDO que el R.D. 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilizando, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción. El citado Decreto entró en vigor el día 14 de febrero de 2008 y es de aplicación

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bNlQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	36/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bNlQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





a los proyectos de obras de titularidad pública aprobados con posterioridad al 14 de febrero de 2009, de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Transitoria Única.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo estipulado en el art. 2 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el art. 2 del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, se entiende por:

- **Productor de residuos de construcción y demolición:** la persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición, en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- **Poseedor de residuos de construcción y demolición:** la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos, en todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos, en todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- **Gestor:** la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Aplicadas dichas definiciones a las obras promovidas por esta Administración, se ha de considerar productor de residuos al Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora y el poseedor de residuos la empresa adjudicataria de las obras.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 5.1 del RD. 105/2008, de 1 de febrero, además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1 y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

CONSIDERANDO los principios DNSH de la **componente 13, inversión 4.2.1,**

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos. En este sentido, conforme a la cláusula 33 del PCAP deberá presentar a la Dirección e obra toda la documentación relativa al cumplimiento de la citada normativa.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por lo que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede la aprobación de dicho Plan, una vez informado favorablemente por el Coordinador para que una vez aprobado, la empresa contratista de traslado a la autoridad laboral competente, a efectos de cumplimentar lo establecido en el art. 19 del R.D. 1627/1997; al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma (Ley 31/1995); a las personas u órganos con responsabilidad en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra y a los representantes de los trabajadores. El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo al que se refiere el informe, una vez aprobado, deberá estar en la obra en poder del contratista o persona que le represente, a disposición permanente de los mismos y de la Dirección Facultativa.

Con la advertencia que, conforme establece el art. 7.4. del R.D. 1627/1997, cualquier modificación que se pretenda introducir en este Plan aprobado, en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos o de las incidencias y modificaciones que pudieran surgir durante la ejecución, requerirá del informe favorable previo del Coordinador/a de Seguridad y Salud para su efectiva aplicación, y habrá de someterse al mismo trámite de información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados antes.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 144 del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se prueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y visto el programa de trabajos presentado por el contratista, dicho cronograma, en cuanto a las obras tienen el

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	37/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





horizonte temporal hasta final de noviembre, según Resolución de modificación de concesión de apoyo financiero de la Secretaria de Estado de Comercio de 24/01/2024, estableciéndose la finalización de las actuaciones que no podrá excederse en ningún caso de **31 de diciembre de 2024**.

CONSIDERANDO que a la vista del precepto anterior, y dado que los planes de gestión de residuos de construcción y demolición que se elaboren con motivo de la ejecución de las distintas obras municipales, el Plan de Seguridad y salud y el programa de trabajo, una vez aprobados por la Dirección Facultativa y aceptados por el Ayuntamiento, pasa a ser un documento contractual de la obra, el órgano competente para aprobar dichos planes es la Junta de Gobierno, por delegación de las competencias efectuada por el Alcalde del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, por ser éste el órgano competente en materia de contratación, en el ámbito del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, atendiendo a cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados, la Junta de Gobierno Local, aprueba por unanimidad:

PRIMERO. - Aprobar el **Plan de Gestión de Residuos, el Plan de Seguridad y Salud** del contrato de obras de **“OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, EN EL MARCO DE AYUDAS PARA EL APOYO A MERCADOS, ZONAS URBANAS COMERCIALES, COMERCIO NO SEDENTARIO Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, FINANCIADOS POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (Actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA)–GOBIERNO DE ESPAÑA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. MS-010000-2022-207. COMPONENTE 13 “IMPULSO A LA PYME”. INVERSIÓN 4.2.1 “APOYO AL COMERCIO,** elaborado por la empresa LORQUIMUR, S.L, en su condición de adjudicataria de las obras, informados favorablemente por el Director de ejecución de las obras y Coordinador de Seguridad y Salud, en fecha 14/03/2024 (en cuanto al Plan de Seguridad y salud) y aprobado por el director de ejecución de obra Pastor Martín Morales, el Director de la obra, Andrés Oller Rodríguez y por el contratista, en fecha 14/03/2024 (en cuanto al Plan de Gestión de Residuos).

SEGUNDO. – En cuanto al programa de trabajos presentado por el contratista en fecha 08/03/2024, se hace constar que el plazo de duración del contrato según acuerdo de adjudicación y según contrato formalizado de 9,5 meses menos la reducción de plazo de 42 DÍAS / 1,38 MESES.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo a la empresa LORQUIMUR, S.L., en su condición de adjudicataria de las obras, al DIRECTOR DE LA OBRA Y AL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

3º.- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINAL, BENEFICIARIOS ASOCIACIÓN GITANA DE CUEVAS DEL ALMANZORA.

EXP. Nº.: 2024/354000/800-200/00004.

VISTA la solicitud formulada por la Asociación Gitana de Cuevas del Almanzora, para el desarrollo de la celebración de la Fiesta Anual del Pueblo Gitano, el día 6 de Abril de 2024, mediante el otorgamiento de SUBVENCIÓN NOMINAL Y DIRECTA para el desarrollo de dichas actuaciones.

ACREDITADA la Existencia de Crédito Adecuado y suficiente, en virtud del Principio de Especialidad Cualitativa y Cuantitativa según el art. 172 y 173 RDLg 2/04 5 marzo, PARTIDA PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2024 330-48901, ratificando la RETENCIÓN de CRÉDITO presupuestario, que determina la existencia de crédito adecuado y suficiente según el art. 31 y 32 RD 500/90 20 abril. ACREDITADA la

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bNlQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04 25/03/2024 11:32:07
Observaciones		Página	38/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bNlQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





existencia de crédito adecuado y suficiente, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y especialidad cualitativa y cuantitativa establecido en el art. 172 y 173 TRLRHL en PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS 2024.

Conforme a lo establecido en el art. 28 Ley General de Subvenciones, y acreditada la prestación de carácter Directo por los medios de la propia Corporación, según el art. 95 LRBRL. Y en el marco expuesto en el art. 28 LGS 38/03 17 noviembre de otorgamiento de Subvención Nominal y directa según lo dispuesto en el art. 22.2 LGS.

Y de acuerdo expresamente con el art. 22.2 LGS sobre concesión directa con cargo a los presupuestos generales de las Administraciones Públicas Territoriales, prevista NOMINALMENTE, *“Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”*.

ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y especialidad cualitativa y cuantitativa establecido en el art. 172 y 173 TRLRHL en PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto igualmente en el art. 23.2 LGS que dispone literalmente, que para el otorgamiento de las subvenciones directas y nominales en implementación de acuerdos, pactos o prestación de servicios propios, se determinarán los *“Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.”*

Igualmente de conformidad con el art. 30 Ley General de Subvenciones, se precisa el deber de proceder a la JUSTIFICACIÓN de las Subvenciones otorgadas y autorizadas en ejercicios anteriores; el incumplimiento de este deber implicará el inicio del correspondiente expediente de reintegro según el art. 36 Ley General de Subvenciones, así como el correspondiente procedimiento sancionador por incumplimiento de dicha obligación con exigibilidad de responsabilidad personal.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por Unanimidad de los Miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO de SUBVENCIÓN DIRECTA, NOMINAL, según el art. 28 Ley General de Subvenciones, afecto al desarrollo de la celebración de la Fiesta Anual del Pueblo Gitano, el día 6 de Abril de 2024:

ASOCIACIÓN GITANA DE CUEVAS DEL ALMANZORA, por cuantía total de 2.300,00 euros.

OTORGAMIENTO de SUBVENCIÓN NOMINAL, con cargo a la Partida Presupuestaria Presupuesto Gastos 2024, 330-48901.

SEGUNDO.- Se otorga la presente SUBVENCIÓN NOMINAL y DIRECTA, *conditione iuris*, al deber de justificar el otorgamiento de subvenciones de ejercicios anteriores, pendientes de justificación según el art. 28 Ley General de Subvenciones se iniciará el correspondiente expediente de REINTEGRO y EXPEDIENTE SANCIONADOR, según el art. 36 Ley General Subvenciones.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Observaciones		Página	39/42	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



TERCERO.- Procedase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado a favor de Entidad propia de la Corporación, según art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 3 RD 128/18, 16 Marzo, y art. 206 ROF. y a ÁREA GENERAL DE TESORERÍA, afecto a la Ejecución de Presupuesto de Gastos, según el art. 14.2 TRLRHL y Expedición de Documento Contable de A.D.O y PAGO.

4º.- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINAL, Dª. MARÍA FLORES ROSA, PEDÁNEA DE LAS CUNAS, FIESTAS LAS CUNAS 2024.

VISTA la solicitud formulada por Dª. MARÍA FLORES ROSA, para el desarrollo de Actividades Festivas, "FESTEJOS POPULARES", día 27 de Julio de 2024, mediante el otorgamiento de SUBVENCIÓN NOMINAL Y DIRECTA para el desarrollo de dichas actuaciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley 13/99 15 diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

ACREDITADA la Existencia de Crédito Adecuado y suficiente, en virtud del Principio de Especialidad Cualitativa y Cuantitativa según el art. 172 y 173 RDLg 2/04 5 marzo, PARTIDA PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2024-48901-330, ratificando la RETENCIÓN de CRÉDITO presupuestario, que determina la existencia de crédito adecuado y suficiente según el art. 31 y 32 RD 500/90 20 abril. ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y especialidad cualitativa y cuantitativa establecido en el art. 172 y 173 TRLRHL en PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS 2024.

Conforme a lo establecido en el art. 28 Ley General de Subvenciones, y acreditada la prestación de Servicio de Esparcimiento y Ocio de carácter Directo por los medios de la propia Corporación, según el art. 95 LRBRL y Ley 13/99 Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Y en el marco expuesto en el art. 28 LGS 38/03 17 noviembre de otorgamiento de Subvención Nominal y directa según lo dispuesto en el art. 22.2 LGS.

Y de acuerdo expresamente con el art. 22.2 LGS sobre concesión directa con cargo a los presupuestos generales de las Administraciones Públicas Territoriales, prevista NOMINALMENTE, *“Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”*

ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y especialidad cualitativa y cuantitativa establecido en el art. 172 y 173 TRLRHL en PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto igualmente en el art. 23.2 LGS que dispone literalmente, que para el otorgamiento de las subvenciones directas y nominales en implementación de acuerdos, pactos o prestación de servicios propios, se determinarán los *“Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.”*

Igualmente, de conformidad con el art. 30 Ley General de Subvenciones, se precisa el deber de proceder a la JUSTIFICACIÓN de las Subvenciones otorgadas y autorizadas en ejercicios anteriores; el incumplimiento de este deber implicará el inicio del correspondiente expediente de reintegro según el

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Url De Verificación	Página		40/42	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



art. 36 Ley General de Subvenciones, así como el correspondiente procedimiento sancionador por incumplimiento de dicha obligación con exigibilidad de responsabilidad personal.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por Unanimidad de los Miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO de SUBVENCIÓN DIRECTA, NOMINAL, según el art. 28 Ley General de Subvenciones, afecto al desarrollo de Actividad de Esparcimiento y Ocio, Festejos Populares:

FIESTAS LAS CUNAS, por cuantía total de 300,00 euros.

OTORGAMIENTO de SUBVENCIÓN NOMINAL, con cargo a la Partida Presupuestaria Presupuesto Gastos 2024 48901-330.

SEGUNDO.- Se otorga la presente SUBVENCIÓN NOMINAL y DIRECTA, conditione iuris, al deber de justificar el otorgamiento de subvenciones de ejercicios anteriores, pendientes de justificación según el art. 28 Ley General de Subvenciones se iniciará el correspondiente expediente de REINTEGRO y EXPEDIENTE SANCIONADOR, según el art. 36 Ley General Subvenciones.

TERCERO.- Se ordena la acumulación del presente acto, al existir identidad de hecho, sujeto o fundamento, según el art. 73 Ley 30/92 26 noviembre sin que contra dicho acuerdo sea susceptible la interposición de recurso alguno.

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado a favor de Entidad propia de la Corporación, según art. 56 y ss Ley 30/92 26 noviembre y a ÁREA GENERAL DE TESORERÍA, afecto a la Ejecución de Presupuesto de Gastos, según el art. 184 y ss TRLRHL y Expedición de Documento Contable de A.D.O y PAGO.

5º.- DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS, POR DUPLICIDAD EN EL PAGO DE DENUNCIA, a FAVOR SUJETO PASIVO D. JOSÉ TORRALBA PINA, EXPTE. 2024/354002/005-002/00001.

VISTA la Solicitud formulada por D. JOSÉ TORRALBA PINA, EXPTE. 2024/354002/005-002/00001, relativo a Devolución Ingresos Indevidos, motivado por duplicidad en el pago de denuncia, cuantía de 40,00 € en concepto de denuncia, a FAVOR SUJETO PASIVO D. JOSÉ TORRALBA PINA.

De conformidad con lo establecido en el art. 31 y 32 Ley General Tributaria, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 221 Ley General Tributaria. De conformidad con el art. 32 Ley General Tributaria que dispone “La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley.”

Dispone el art. 66.c) Ley General Tributaria, “Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos: El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías”

ACREDITADA la presentación de exigibilidad de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, derivado del Tributo según el art. 32 LGT.

Por todo lo expuesto la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ACUERDA por UNANIMIDAD de sus miembros:

- ESTIMAR la devolución de ingresos de denuncia abonada por importe de 40 euros, a propuesta e informado favorablemente por la Jefatura de la Policía Local, conforme al art. 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



General Tributaria y 103,1 del texto refundido de la ley Reguladora de haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no habiendo concluido el período de prescripción de 4 años establecido en el art. 67,1 de la LGT.

- Procedase a la práctica de la ejecución del presente acto de conformidad con el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015, 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, afecto a determinación del comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado.

Y no habiendo más asuntos que tratar y de orden de la Presidencia, se levantó la sesión a las nueve horas. Certifico.

Código Seguro De Verificación	39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:51:04	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	25/03/2024 11:32:07	
Observaciones		Página	42/42	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/39tPn48BExAgWuZsc3bN1Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			